

# LA “REDUCCIÓN” DE LOS NIÑOS GITANOS \*

## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA “CUESTIÓN GITANA”

Cuando se analiza la prolija legislación -más de 250 providencias “formales” desde 1499, contabilizaba en 1786 un magistrado de la Real Audiencia de Barcelona<sup>1</sup>- que suscitó en nuestro país la denominada cuestión gitana, es fácil advertir el espíritu que siempre la animó. Se trataba de “extinguir” o “exterminar” a los gitanos, según las expresiones usualmente empleadas para referirse a una asimilación entendida como aniquilación de la otredad del grupo. Su carencia de una ideología religiosa específica parece haber contribuido históricamente a negarle categoría de grupo nacional y a considerarlo como simple agregado de españoles amigos de la errancia anómica<sup>2</sup>. Desde fecha muy temprana se constata la confusión tipológica que incluye, bajo una misma etiqueta, a los gitanos y a quienes reproducían algunas de sus características externas definidoras: “lengua, trage y modales”.

La pragmática de 1499 pretendía que fijaran domicilio -“estar de estada”, dice gráficamente- y que ejercieran oficios “conocidos” -que no hubiera dudas sobre sus ocupaciones reales; ambos requisitos, domicilio y trabajo, iban lógicamente enlazados en el supuesto de colocarse al servicio de un amo “que les dé lo que han de menester”...

Para quienes rechazaban estas ofertas legales, la pragmática prevenía finalmente el extrañamiento del Reino, tras un expeditivo corte de orejas como seguro identificador de posibles reincidencias<sup>3</sup>.

---

(\* ) Un resumen de este texto fue publicado en “Historia de la Educación. Revista Universitaria”, número 10, enero – diciembre 1991, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 187/202. Lo reprodujo “I Tchatchipen. Publicación trimestral de investigación gitana”, núm. 8, Barcelona: octubre/diciembre 1994, pp. 27/42. Una versión italiana de la Dra. Mirella Karpati, apareció en “Lacio Drom. Rivista bimestrale di Studi Zingari”, Roma: 1993, núm. 6, pp.3/17.

<sup>1</sup> Se trata de D. Francisco Antonio de Zamora, a quien habremos de referirnos más largamente en otro lugar. “Entre 1499 y 1783”, dice J. A. Ferrer Benimeli (“También los gitanos”, Secretariado Archidiocesano proGitanos, Barcelona, 1965, pp. 28/29), “existen 27 intervenciones de Cortes españolas, 2 pragmáticas reales y decretos del Consejo de Castilla, 27 leyes portuguesas y una veintena de edictos repartidos entre Aragón, Cataluña, Navarra, Valencia y Granada. Durante este mismo periodo los gitanos son condenados por las autoridades religiosas y en particular por la de Tarragona”. La frase se viene repitiendo sin comprobaciones ulteriores; la documentación llegada hasta nosotros permite asegurar que los cálculos del magistrado Zamora están más cerca de la realidad histórica.

<sup>2</sup> “A los gitanos no se les reconoce en ningún momento personalidad nacional, como se les reconoce a los judíos que, aun viviendo en el seno de otra nación, no dejan de ser en costumbres y creencias el pueblo que fue, y como se les reconoce a los moriscos, últimos mantenedores con las armas de un pueblo desposeído y derrotado” (Rafael Salillas, “El delincuente español. Hampa. Antropología picaresca”, Victoriano Suárez, Madrid, 1898, p. 166).

<sup>3</sup> Esta pragmática de 1499, con las correspondientes interpolaciones, se convierte en ley XII, título XI, libro VIII, de la “Nueva Recopilación”, y será en la “Novísima Recopilación” ley I, título XVI, libro XII. El texto original puede verse en Faustino Gil Ayuso, “Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII”, Patronato de la Biblioteca Nacional, Madrid, 1935, pp. 401/402.

La imposibilidad de verificar el cumplimiento efectivo del destierro y la certidumbre de que hacían vida de gitanos muchos españoles y otros inmigrantes extranjeros, serían determinantes para decidir, años más tarde, el aprovechamiento de todos como mano de obra gratuita en las galeras del Estado<sup>4</sup>. Dado el carácter selectivo de este destino, previsto sólo para los varones de veinte a cincuenta años, se les lanzaba a una inevitable existencia furtiva y enfrentada a la autoridad para impedir una captura que dejaba desamparados a los sectores más desvalidos del grupo: mujeres, ancianos y niños... El programa asimilador, por otra parte, quedaba dificultado al proyectarse sobre los gitanos una pena indigna, que alzaba un verdadero obstáculo para el ascenso social de los individualmente dispuestos a aceptar la integración.

Siempre rechazado por una sociedad sedentaria ligada mayoritariamente al cultivo de la tierra, el nomadismo, eje condicionador de una forma de vida, era la principal característica gitana a reducir. La habitual ocupación del grupo se centraba en el comercio ambulante, en particular el de animales; que no fueran generalmente criadas por ellos mismos, sino producto de sucesivos y continuos trueques, añadía un nuevo punto de sospecha sobre aquellas actividades mercantiles. No tardaría en establecerse un rígido sistema para rodearlas de cautelas jurídicas, haciéndose obligatorio en 1586 el testimonio de propiedad de los animales; la carencia de esta prueba daba lugar a una *presumptio legis* a favor del origen ilícito. El requisito formal fue entendido además por los poderes públicos como un estímulo indirecto a la sedentarización, y posiblemente forzó en su día un aumento de las adscripciones vecinales<sup>5</sup>.

El hecho de que el discurso legislativo estuviera tempranamente marcado por una filosofía inclusora<sup>6</sup>, no significa que la solución exclusora careciese de partidarios, según puede verse en las actas parlamentarias y en los escritos antigitanos que arrojaron las campañas de los procuradores, intentando una limpieza completa del país tras la salida morisca. El Doctor Sancho de

---

<sup>4</sup> La pragmática de 24 mayo 1539 condena conjuntamente a los gitanos “e aun con ellos otros muchos e naturales destos nuestros reynos e de otras naciones que han tomado su lengua y hábito e manera de biuir”, para que “no anden por las ciudades villas e lugares dellos, vagando e hurtando e diziendo que son adeuinos”. Formará, con la pragmática complementaria de 30 agosto 1560, la ley XIII, título XI, libro VIII, en “Nueva Recopilación”; en la “Novísima”, XII, XVI, II. Hay en Biblioteca Nacional, signatura R/14090, un tomo que incluye diversos cuadernos de Cortes y textos legales del siglo XVI, entre ellos los aquí citados.

<sup>5</sup> “Nueva Recopilación”, VIII, XI, XIV; “Novísima Recopilación”, XII, XVI, III. Nace el texto de la petición 51 hecha a Felipe II por las Cortes de 1586/1588, y en ella se insiste en que las cautelas jurídicas solicitadas serán “de mucha utilidad para que los dichos jitanos tengan asiento y vezindad en los lugares destos reynos, conforme a las leyes”. Hay un ejemplar del cuaderno de peticiones, editado por Pedro Madrigal, en Biblioteca Nacional, signatura R/7673.

<sup>6</sup> J. P. Liégeois utiliza tres palabras de fácil recordación mnemotécnica para simplificar didácticamente la evolución del tratamiento dado al “problema gitano” por los poderes públicos: exclusión, reclusión, inclusión (“L’environnement”, en “Les populations tsiganes en France”, Ministère de l’Education Nationale, Direction des Ecoles, Université de Paris V, Centre des Recherches Tsiganes, 1981). La teoría, ya esbozada por su autor en “Mutation Tsigane”, Complexe/Presses Universitaires, Paris, 1976, se desarrolla en su artículo “Le discours de l’ordre. Pouvoirs publics et minorités culturelles”, en “Esprit”, Paris, 1980.

Moncada, en su “Restauración política de España”<sup>7</sup>, acallaba el sentimiento de “lástima” que pudiera originar una medida aplicada también a mujeres y niños, ofreciendo coartadas a la conciencia regia... Las mujeres eran autoras de “los más detestables crímenes”, siendo “notorio” que los gitanos “comen de lo que ellas roban”; en cuanto a los niños, “no hay ley que obligue a criar lobillos en tan cierto daño futuro del ganado”.

Planteada oficialmente la conveniencia de aprovechar para el destierro gitano el aparato burocrático montado para la salida morisca<sup>8</sup>, el vacío demográfico que esta última originó iba a intervenir a favor de la permanencia de aquellos<sup>9</sup>. Se pensó cubrir con los gitanos ese vacío y, cerrando la tenaza legal, se les prohibió en 1611 toda ocupación que no fuera la labranza, creyendo posible una reconversión laboral masiva<sup>10</sup>. Pasaría mucho tiempo hasta que se permitiera en 1746 la libre dedicación a oficios mecánicos, como la herrería, para la que no hubo en ese paréntesis otro camino que la solicitud de licencias particulares, de concesión arbitraria y precaria vigencia<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> El “Discurso de la expulsión de los gitanos”, de D. Sancho de Moncada, forma parte del libro titulado “Restauración política de España”, dedicado a Felipe III y editado por Luis Sánchez, Madrid, 1619. Fue reeditado por Juan de Zúñiga, Madrid, 1746, y existe edición moderna, a cargo de Jean Vilar, hecha por Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1974. En solitario, el discurso quedó incorporado por Ibarra, Madrid, 1779, a la edición de los “Romances de Germanía”, con el vocabulario publicado en Barcelona, 1609, a nombre de Juan Hidalgo. Por su parte, George Borrow lo tradujo al inglés para “The Zincali”, cuya versión castellana, de Manuel Azaña, fue editada por La Nave, Madrid, 1932, y reeditada por Turner, Madrid, 1979. También puede verse el discurso en José Carlos de Luna, “Gitanos de la Bética”, Gráficas Sánchez, Madrid, 1951, y reedición facsimilar por Universidad de Cádiz, 1989. Con todo ello, las opiniones de Moncada han ganado inevitable popularidad sobre las de otros autores que apoyaron en su época la campaña antigitana seguida por las Cortes de Castilla.

<sup>8</sup> Así lo dice el Dr. D. Juan de Quiñones en su “Discurso contra los gitanos” Juan González, Madrid, 1631, reproducido en Félix Grande, “Memoria del flamenco”, Espasa Calpe, Madrid, 1979, tomo II, pp. 678/692. A este opúsculo antigitano y a su autor, alcalde de la Casa y Corte, dedicó exhaustivo estudio Julio Caro Baroja, “Vidas mágicas e Inquisición”, Taurus, Madrid, 1967, tomo I, pp. 61/70.

<sup>9</sup> “Y respecto de que no era justo, que acción tan grande, como la que en ella se trataua, se juntase con esta tan desigual, ni se embarazasen en ella tales Ministros, no pareció encargarse de ella”, es la explicación de Quiñones para el rechazo del proyecto expulsor. Sin embargo, tal rechazo tuvo una motivación menos grandilocuente, como es la señalada en texto y puede comprobarse en la documentación conservada en Archivo General de Simancas, Sección Estado, legajo 4126.

<sup>10</sup> Auto 158, en “Avtos i acverdos del Consejo de que se halla memoria en su archivo desde el año MDXXXII hasta el XLVIII”, publicados durante la presidencia de D. Diego de Riaño Gamboa; en “Nueva Recopilación”, VIII, XI, XVII. Años más tarde, Campomanes subrayará en su dictamen fiscal incluso en “Resumen del expediente que trata de la policía relativa a los gitanos, para ocuparles en los egercicios de la vida civil del resto de la Nación” (Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1006), la ocasión perdida que hubo en el reinado de Felipe III para solucionar el “problema gitano”: con la entrega de “muchas de las tierras abandonados por los moriscos” se hubiera posibilitado la ejecución efectiva de lo dispuesto en el auto de 1611.

<sup>11</sup> La real provisión de 7 de febrero 1746 hacía, con todo, una declaración ambivalente cuando permitía a los gitanos “ocuparse en todos aquellos oficios y trabajos lícitos y no prohibidos por las reales pragmáticas que les faciliten su manutención” (Archivo Histórico Nacional, Colección de Reales Cédulas, número 44). Especial importancia tuvo el caso de los herreros malagueños, que llevaron sus problemas gremiales hasta la Real Chancillería de Granada y al mismo

La libertad de elección domiciliaria también había sido objeto de paralelas medidas limitadoras; la obligación de que vivieran en lugares de cierta densidad poblacional -más de mil vecinos, en 1619<sup>12</sup>; luego, más de doscientos (1693)<sup>13</sup>-, vino motivada por la certidumbre de que en ellos habría mayores posibilidades de trabajo y, sobre todo, un funcionariado competente para la vigilancia y el control policiales, directamente designado por el Gobierno central. El año 1717 se ordenaría un reasentamiento, habilitando para la vecindad gitana unas ciudades concretas<sup>14</sup>; el desconocimiento cuantitativo del grupo y el enraizamiento efectivo de muchas familias en lugares no habilitados, obligarían a flexibilizar paulatinamente la medida<sup>15</sup>.

Al mismo tiempo, las gestiones diplomáticas mantenidas con la Santa Sede para privar a los gitanos del asilo eclesiástico<sup>16</sup> acabarían con una provisión salomónica; sin romper la letra de la institución, un breve pontificio de 1748 autorizaría el traslado de los refugiados a la iglesia de un lejano presidio en África mientras se tramitaba el pleito de inmunidad<sup>17</sup>.

La operación reasentadora había conseguido en 1749 la fijación en 75 localidades de toda España de 881 familias, cuya prisión resultaba más fácil

---

Consejo a finales del siglo XVII (Francisco Bejarano Robles, "Los gitanos en Málaga", en "Jábega", nº 11, Málaga, septiembre 1975); la erección de su propia cofradía y las discusiones que originó a raíz de la pragmática de 1783 su inserción en la cofradía de los herreros no gitanos, llegarían también hasta aquellos altos organismos, pudiendo verse al respecto Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajos 1239, 1234 y 1362.

<sup>12</sup> 12 La real cédula de 1619 quedó incorporada a "Nueva Recopilación", VIII, XI, XV; en "Novísima Recopilación", XII, XVI, IV.

<sup>13</sup> 13 Archivo Histórico Nacional, Consejo, libro 1474, nº 38. Se ignora cómo se produjo la autorización para el asentamiento en lugares de 200 vecinos, cuando el propio texto de la real provisión alude a lo dispuesto por la cédula de 1619: "Aunque sean labradores los dichos gitanos, no les permitáis vivir, ni estar vecinados, si no es que en lugares que tengan por lo menos doscientos vecinos, conforme a la ley quince".

<sup>14</sup> La real pragmática de 15 de enero 1717 puede verse en "Tercera parte de las leyes del reino. Libro nono. Año 1723. Con privilegio. En Madrid. En la imprenta de Juan de Ariztia", pp. 297v/301v; también, en Archivo Histórico Nacional, Consejo, libro 1477, nº 15. Modifica los primeros artículos de la pragmática de 1695 y prohíbe expresamente el ejercicio de la herrería, pasando el nuevo texto a "Novísima Recopilación", XII, XVI, VII.

<sup>15</sup> El año 1746 se promulgan dos reales provisiones, 7 febrero y 19 julio, ampliando la lista de ciudades habilitadas y permitiendo la vecindad en cuantos lugares llevasen residiendo de hecho desde hacía diez años. Pueden verse ambas provisiones en Archivo Histórico Nacional. Colección de Reales Cédulas, nº 44 y nº 45.

<sup>16</sup> Cfr. Antonio Gómez Alfaro, "Trattative diplomatiche spagnole per privare i Gitani del diritto di asilo ecclesiastico", en "Lacio Drom", Roma, 1981, nº 3.

<sup>17</sup> El breve del Nuncio puede verse en Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 526, donde se conservan papeles relativos al "expediente general de gitanos"; pese a las posteriores negociaciones concordatarias que fueron limitando la inmunidad eclesiástica local, el breve continuó prestando servicio, y se conocen reediciones de 1767 (Archivo Histórico Nacional, Sala de Alcaldes, libro 1767, pp. 3/14) y de 1788 (Id. , Colección de Reales Cédulas, nº 868). Sobre las negociaciones concordatarias relativas al derecho de asilo" en el mismo archivo, Consejo, legajos 2065 a 2068.

que antes al haberse aligerado la extracción de los sagrados<sup>18</sup>. La confluencia de ambas circunstancias permitiría dar luz verde a una redada general que, preparada con todo sigilo bajo el auspicio del marqués de la Ensenada, tendría lugar el miércoles 30 de julio, auxiliada y supervisada por el Ejército. Completada en las semanas siguientes con una eficaz persecución de fugitivos, entre nueve y doce mil gitanos, mujeres y hombres, ancianos y niños, perderían entonces la libertad como demostración de la capacidad policial adquirida en aquellos momentos por el Estado absoluto<sup>19</sup>.

A nivel ideológico, se entendía que los gitanos, delincuentes o no, eran todos sospechosos de serlo, y que normalmente lo eran, por más que resultara difícil la prueba particular de sus presuntos delitos; se pensaba incluso que debía sospecharse de los sedentarizados y aplicados, pues enmascaraban de esta forma su colaboración en los actos delictivos de los demás. Tales opiniones servían para justificar una medida preventiva de seguridad que les privase colectivamente de libertad, clasificándolos por edades, sexos y estado civil a fin de dar cada uno el adecuado destino individual.

Las dificultades financieras para llevar hasta sus últimas consecuencias el proyecto reclusor, intervendrían positivamente a la hora de prestar oídos a las quejas de los victimados gitanos y a los escrúpulos morales de algunas personas a quienes repugnó el carácter indiscriminado de la operación. Desde antiguo se había abierto paso una distinción sutil, de perfiles siempre frágiles, entre gitanos “buenos” y gitanos “malos”, esto es, renuentes a la asimilación por la vía del castigo y la coacción. La distinción quedaría institucionalizada en la real instrucción que, en 28 octubre 1749, pretendió reconducir la redada, corrigiendo su inicial indiscriminación<sup>20</sup>.

Posiblemente, no se hubiera llegado a esta solución contemporalizadora de haberse contado con “lo principal”, como dicen los consejeros del monarca: hospicios, depósitos, hospitales, asilos, presidios y otros establecimientos similares, en número suficiente y con un sistema financiero que asegurase su mantenimiento. Al no ocurrir así, resultó obligado ordenar la apertura de

---

<sup>18</sup> Así lo dice un papel sin fecha conservado en Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 526, al que se refieren todos los datos que se utilizan sobre la prisión general de 1749, salvo indicación expresa en contrario.

<sup>19</sup> No se conoce con seguridad el número de gitanos a quienes afectó directamente la redada, aunque algunos informes coetáneos ofrecen una cifra imprecisa entre 9.000 y 12.000 Bernard Ward, libro II, capítulo X de su “Proyecto económico en el que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España”, escrito en 1762, aunque publicado en fecha más tardía, avanzaba la cifra de 12.000 gitanos presos. Campomanes, en el dictamen fiscal ya aludido en nota 10, hablaba de “más de nueve mil gitanos” y de “cerca de diez mil personas de ambos sexos, y de varias edades”; un índice de los documentos archivados para el “expediente general de gitanos” señalaba en aquella misma época que la fuente informativa de Campomanes debía ser “extrajudicial”. El otro fiscal, D. Lope de Sierra, daría por buenos los datos de su colega y aludiría igualmente a “nueve o diez mil” gitanos detenidos.

<sup>20</sup> Esta real instrucción circuló profusamente y fue objeto de numerosas reediciones, pudiendo hallarse ejemplares en muchos archivos municipales de toda España. La consulta previa de la que emanó este texto legal, un ejemplar de la impresión hecha en Madrid y otros papeles relativos al asunto, en el ya citado legajo 526 de Archivo Histórico Nacional, Sección Consejo.

expedientes “secretos” selectivos que devolvieran la libertad a cuantos se estimasen “buenos”. Pese a que se intentó una objetivación de criterios para aquella criba, realizada sin audiencia de los interesados, se produjeron inevitables “extremos”, según el eufemístico vocablo utilizado por algunos informes del tiempo<sup>21</sup>. Y serían dichos “extremos” los que finalmente permitirían que muchos gitanos regresasen a sus pueblos, donde les aguardaba la miseria y el hambre... En efecto, sus parcas pertenencias habían sido subastadas para afrontar los gastos de la redada: alimentación y conducción de los presos, salarios y dietas de los funcionarios.

La selección redujo de esta forma el número de los remitidos a los arsenales de Cádiz y Cartagena hasta unas cifras que sus responsables podían mantener y custodiar sin excesivos problemas; además, la inmediata remoción de muchos condenados al arsenal de El Ferrol contribuyó a un aliviador reparto<sup>22</sup>. La búsqueda de “destinos” para las mujeres, cuyo tradicional tratamiento punitivo consistió en la aplicación de azotes y un teórico extrañamiento, condujo ahora a su hacinamiento en “depósitos”; aunque el proyecto oficial disponía que la actividad fabril de las recluidas aseguraría la autosuficiencia presupuestaria de aquellas casas, las dificultades resultarían insuperables.

## 2. EL DIFÍCIL “DESTINO” DE LOS NIÑOS

Con las mujeres serían conducidas a aquellos depósitos sus hijas, mientras que las niñas huérfanas pasaban directamente a hospicios y casas de misericordia hasta que alcanzaran edad suficiente para “aplicarlas a servir o a las fábricas”. Al aludir a tales instituciones benéficas, la real instrucción de 1749 introduce un inciso estremecedor: “Exceptuando las destinadas para gente honesta y recogida, y estableciéndolas a este fin en las capitales donde no las haya”<sup>23</sup>.

La infamia legal que condicionaba la existencia gitana establecía dos irreconciliables clases de huerfanitas, cuya incomunicación quedaba asegurada para impedir los riesgos de cualquier contagio. Así y todo, estas niñas a quienes se distorsionaba el proceso asimilador que paradójicamente propugnaban las autoridades, podían considerarse afortunadas, si pensamos en las que no lograron sobrevivir a las calamidades de la redada. Dos gitanitas cordobesas -lactante, una de ellas-, morirían en la lobreguez de la Calahorra

---

<sup>21</sup> Es la expresión utilizada por Campomanes en su dictamen fiscal varias veces citado. Sobre este tristísimo capítulo de la historia gitana en nuestro país sólo conocemos un trabajo de investigación: Alfonso Lazo Díaz, “La política antigitana de los dos primeros Borbones en el reino de Sevilla. Carmona”, en “Anales hispalenses”, nº 175, Sevilla, 1974. Ha merecido, sin embargo, la atención de François Vaux de Foletier, “la rafle des gitans d'Andalousie en 1749 d'après des documents français”, en “Etudes Tsiganes”, Paris, 1977, nº 3.

<sup>22</sup> Archivo General de Simancas, Marina, legajo 723.

<sup>23</sup> El papel ambivalente de las instituciones benéficas parece demostrado en una “Circular de 30 de abril (1784), sobre que no se destine delincuente alguno al Hospicio o Casa de Misericordia con este nombre para evitar la mala opinión y odiosidad del castigo a la misma Casa y sus individuos” (Don Santos Sánchez, “Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado del señor Don Carlos III”, Viuda e hijo de Marín, Madrid, 1794, tomo II, p. 241).

mientras se decidía sobre el destino de la madre<sup>24</sup>; el padre se hallaba en el arsenal de la Carraca, trabajando con lodo hasta la cintura y con grillos y argollas en manos y pies. Hasta ese momento, la familia había vivido sin demasiados problemas en la ciudad, desde la que el abuelo, el tío Reyes, dirigía las actividades comerciales de sus descendientes varones; Córdoba era el punto de partida y regreso para muchos gitanos que llevaban sus bestias a las ferias y mercados ganaderos de un entorno geográfico próximo, a cuyos vecinos las ofrecían en venta y trueque.

Aunque nada se concreta en la real instrucción sobre el “destino” de los varoncitos huérfanos, todo permite pensar que, por analogía, también les aguardaba el hospicio; se dispone, al menos, la permanencia con las respectivas madres, hasta los siete años, de todos aquellos cuya tragedia personal contaba con el lenitivo materno. Privados de libertad cuando aún estaban en edad de juegos, estos niños pasarían más tarde a los arsenales, siendo constantes en sus posteriores solicitudes de indulto la referencia a la evidente injusticia de un encierro debido solamente al hecho de haber nacido en el seno de una familia gitana, como si ello fuera un pecado original sin posibilidades de redención<sup>25</sup>. En un primer momento, el desconocimiento, interesado o real, de las edades de aquellos niños impediría un cumplimiento riguroso de las medidas separadoras; decidido su “destino” a partir de su simple apariencia física, algunas madres recluidas en Málaga, por ejemplo, se las ingeniaron para ocultar el natural crecimiento de los chicos. Cuando ya resultó imposible el disimulo, veintiún gitanitos serían separados y conducidos al arsenal de Cartagena; esto ocurrió en julio de 1751, teniendo ya los afectados entre once y catorce años, lo que significa que fueron inicialmente llevados a Málaga con más edad de la prevista. Distinto es otro caso registrado en el depósito de Valencia, desde el que pasaron a Cartagena, a comienzos de 1755, cuarenta niños que entonces cumplieron los siete/ocho años, para “que se les aplique a los trabajos que permita su poca robustez y fuerzas”<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Archivo Histórico Municipal de Córdoba, Sección 1, serie 14, documento 25.

<sup>25</sup> En 26 octubre 1763, la gitana Teresa Ovejero hace información en Zamora para apoyar una petición de indulto presentada a las autoridades de El Ferrol por su hijo Santiago Rodríguez, que llevaba catorce años preso “sin haber cometido la menos culpa”. Según deponen los testigos, “siendo Santiago de edad de los enunciados nueve años con corta diferencia con motivo de tener sus padres al aditamento de nuevos vecinos o gitanos y de la real orden expedida por su Majestad que Dios guarde para recoger y dar destinos respectivos a los de tal aditamento y sin que hubiese dado otro alguno el enunciado Santiago Rodríguez fue preso con otros y conducido a el Puerto y Arsenal real de la Graña, donde parece y tienen noticia ha permanecido y permanece”. Realmente, Santiago fue llevado en primer lugar a la Carraca, de donde le trasladaron a la Graña muy poco después; en la solicitud de indulto se refiere a la “dura esclavitud en que se ve con imponderables pensiones de tormento roto y desastrado en el penosísimo arresto rodando por el suelo sin tener más cama que él para el descanso de su cuerpo vilipendiado con infames baldones como pudiera hacerse con un infiel esclavo cuyas penalidades fueran tolerables si recayesen como justa pena de cometidos delitos” (Archivo General de Simancas, Marina, legajo 723).

<sup>26</sup> Archivo General de Simancas, Marina, legajo 723, donde también pueden verse las instrucciones a los intendentes para que aprovecharan la mano de obra gitana, y sus informes cuando el paso del tiempo convirtiera a aquella población reclusa en un colectivo de ancianos o de seres prematuramente envejecidos por los accidentes y las enfermedades laborales tanto como por el mal trato, la escasa alimentación y la precaria asistencia sanitaria.

La redada de 1749 tuvo, en último término, como puede verse, una finalidad utilitaria para el Estado, advertible en las instrucciones comunicadas a los intendentes de Marina para que despidieran peonaje libre y aprovecharan la mano de obra gitana. Lógicamente, como no parece que se obtuviera demasiada rentabilidad con la destinación de niños a la temprana edad de siete años, debemos entender que sólo se pretendía separarlos de las niñas apenas alcanzaran lo que tradicionalmente se ha denominado edad de la razón. Este propósito es rastreable en las propuestas que el Doctor Pérez de Herrera hizo a Felipe II sobre “amparo, distribución y ocupación de los niños y niñas pobres, y huérfanos desamparados”<sup>27</sup>. En realidad, sólo a partir de los 10/12 años podía esperarse que los pequeños reclusos resultaran de alguna utilidad desempeñando tareas auxiliares en los arsenales de Marina. La precariedad del mercado de trabajo, por otra parte, acabaría desaconsejando en algún momento el envío de operarios infantiles, “huérfanos y vagabundos”... Lo prohibirá una cédula en 25 abril 1781, a la vista de que las plazas disponibles eran cubiertas sobradamente por hijos de marineros matriculados; la prohibición no iba, pues, contra el sistema y sólo pretendía ahorrar los gastos de una conducción innecesaria, para que los chicos pasaran directamente a hospicios y casas de misericordia, según al artículo 40 de la Ordenanza de Vagos de 1775<sup>28</sup>.

Siglo y medio antes, en 8 agosto 1616, el Consejo alertaba sobre los inconvenientes del preocupante alto número de chicos “que no sirven ni se ocupan en ninguna cosa, ni aprenden oficio”<sup>29</sup>. Los corregidores recibirán entonces órdenes para recoger a cuantos tuvieran más de diez años, para ponerlos “con amo a quien sirvan y aprendan oficio y que se ocupen en la labranza del campo y cosecha de los frutos”. No parece preciso insistir en el carácter urgente con que se presentaba entonces la falta de jornaleros, a causa del vacío demográfico originado por la expulsión morisca. Advertidas, sin embargo, las dificultades del empeño reciclador, apareció como solución

---

<sup>27</sup> Así titula su discurso III del “Amparo de pobres”, pp. 103 y sgts. de la edición preparada por Michel Cavillac para Espasa Calpe, Madrid, 1975. En su estudio preliminar, Cavillac señala que las teorías del Doctor Pérez de Herrera “volverían a brotar” durante el siglo XVIII, precisando, pp. clxxviii/ix: “La famosa Obra Pía (Valencia, 1750) de Bernardino Ward, por ejemplo, no hace sino recoger lo esencial del sistema de asistencia propugnado por Pérez de Herrera: aplicar el vagabundo al trabajo, socorrer al pobre impedido, y fomentar la industria para que salga de su inacción el parado, tales serían los postulados de las tesis del economista irlandés, cuya doctrina, ampliada en un Proyecto económico escrito en 1762, había de inspirar toda la política social del conde de Floridablanca en el reinado de Carlos III”.

<sup>28</sup> La cédula de 25 abril 1781, “mandando que no se destinen muchachos a la Marina, y que se admita la recluta voluntaria para el servicio de ella”, puede consultarse en el ya citado “Extracto puntual”, tomo II, pp. 115/116. A continuación, p. 116/118, la cédula de 12 de julio 1781 desarrolla el artículo 40 de la Ordenanza de Vagos, “estableciendo el destino que se ha de dar a los vagos ineptos para el servicio de las Armas”. La expresada Ordenanza de 1775, en el mismo “Extracto puntual”, tomo I, pp. 321/333.

<sup>29</sup> Archivo Histórico Municipal de Trujillo, estante 1, tabla 6, legajo 225, nº 8, “Provisión real en Madrid a 8 de agosto refrendada de Juan Gallo de Andrada para que el Corregidor de Trujillo mande que todos los individuos mayores de 10 años no estén sin trabajo debiendo ocuparse en algún oficio o labores del campo y que todo informe al Real Consejo en término de 15 días. Año 1616. 1 folio”.



alternativa el acomodo de los muchachos en los únicos puestos laborales que la Administración podía ofertar a quienes no eran aptos para integrarse en las tareas del presidio o para sentar plaza en el Ejército. Los arsenales de Marina sería así considerados “seminarios” idóneos para el ejercicio de trabajos auxiliares y la adquisición de conocimientos útiles para ciertos oficios o para el posterior enrolamiento en los bajeles reales.

Una consulta presentada en 1665 por el Consejo de Guerra y que apoyará el Consejo de Castilla<sup>30</sup>, insistirá en la revitalización de tales “seminarios”, pero subrayando la conveniencia de concentrar todos los esfuerzos en el puerto de Cádiz, “por ser la parte donde conviene más por la Armadas y flotas que allí se aprestan y donde podría haber más medios para establecerle y mantenerle”. La consulta se refiere en general a “muchachos desamparados”, sin precisar los límites mínimos y máximos de edad; recogidos y entregados en Cádiz al capitán general de la Armada, éste se preocuparía de que aprendieran “todo lo que han menester saber para el ejercicio de la navegación, aparejar los navíos, carenar, y manejos de la artillería”. A medida que los chicos fueran haciéndose mayores y avanzaran en su aprendizaje, “se irán sacando para pajes y grumetes de la Armada de donde irán ascendiendo a otros puestos conforme sirviesen y trabajasen”.

No mucho después, una real cédula aprobada en 21 julio 1673<sup>31</sup> dispuso el envío de los niños gitanos a orfanatos y hospicios “para que allí se eduquen”; en cuanto cumplieran los doce años, serían remitidos a las galeras “para que en ellas sirviesen de pajes, y se enseñasen al marinage como se disponía por los capítulos de Cortes del año de veinte y tres” de manera general para todos los “huérfanos y desamparados”. Esta cédula era la respuesta oficial del monarca a una petición del fiscal del Consejo, Don Luis de Salcedo, para que se realizara una redada general de gitanos, no llevada entonces a efecto, sin duda por no concurrir las circunstancias fácticas que la posibilitarían en el siglo siguiente.

Debemos precisar que esta redada propuesta en 1673 era previamente selectiva, dirigida contra quienes anduviesen trashumantes, es decir, los gitanos “malos”, renuentes a la sedentarización; los varones debían ser remitidos a galeras de por vida y, las mujeres, puestas “en clausura perpetua”. Nada se haría contra “los gitanos que estuviesen avecindados, y no anduviesen vagando”; a éstos, además, no se les quitarían “los muchachos, hijos, o criados que tuviesen”. Es fácil advertir que la consulta del fiscal Salcedo sirvió de modelo a Don Gaspar Vázquez Tablada, obispo de Oviedo, cuando, siendo gobernador del Consejo en 1747, propuso a título “particular” al monarca la redada que acabaría realizándose dos años más tarde.

### 3. “ESTA MALA SEMILLA”

La privación de la patria potestad que el fiscal Salcedo pensaba imponer a los gitanos “malos” quedaba justificada en su petición con unos juicios de valor que

---

<sup>30</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 7176.

<sup>31</sup> Archivo Histórico Municipal de Córdoba, 1, 14, 3.

utilizarán todos los programas ilustrados tendentes a la integración forzada del grupo<sup>32</sup>. En efecto, la separación familiar parecía en este sentido el remedio más adecuado porque “todos los muchachos, hijos de esta gente, como se criaban al ejemplo, y enseñanza de sus padres, se habituaban a los robos, hurtos, y maldades con que se criaban”; así, pues, “convenía arrancar de el todo esta mala semilla”.

Las presuntas ventajas comunitarias de la dolorosa medida aparecerán siempre enmascaradas por el alibí moral de que los niños eran sus principales beneficiarios, aun en el caso de que sus padres fueran “buenos”; la filosofía integradora tuvo la convicción de favorecer a los niños cuando se les apartaba del ejemplo vicioso de sus padres, asegurándoles así una perfecta educación -cristiana, por supuesto. A la hora de la verdad, tal como ya hemos apuntado, todo gitano resultaba indefectiblemente sospechoso, aun cuando, superando con esfuerzo las contradicciones del sistema, hubiera consolidado un status vecinal y laboral. Sentimientos de rencorosa envidia, constatables en muchos procesos contra gitanos, derivaban sin dificultad hacia el rechazo, la delación y la calumnia; estamos aquí ante un problema que también sufrieron de forma paralela otras minorías en aquellos duros tiempos históricos.

A despecho de los posteriores acontecimientos, la diatriba del fiscal Salcedo animará todavía una representación que los síndicos de Bujalance envían al Consejo en 22 agosto 1816<sup>33</sup>. Nada importa que la sucesiva investigación demuestre cómo la situación que dicen sufrir por culpa de los gitanos, tenga su origen en la incompetencia de unas autoridades locales desbordadas por los hechos. Los síndicos, por otra parte, no se limitan a exponer los problemas particulares de su ciudad, sino que hacen unas observaciones generales donde, una vez más, “si no se corta la transmisión hereditaria del delito de ociosidad, que es, como originario de esta casta de los gitanos, de manera que los hijos no sigan el ejemplo y costumbres de sus padres, y abuelos, permanecerán siempre bravíos, como los árboles que no se injertan, ni trasplantan”. Consideradas así las cosas, resulta obvia la conclusión a que llegan: “Cortando la dicha transmisión hereditaria, se acabará la mala raza, y se convertirán en vasallos útiles”. Los síndicos adelantan la forma efectiva en que podría llevarse a cabo el programa reductor, proponiendo arbitrios que enlazan con cuantos se propusieron durante siglos: bastaba con realizar

“una requisición anual de muchachos de ambos sexos, y los que habiendo cumplido diez años no se hallaren de aprendices en algún oficio menestral, de zagales en los cortijos, labores, y ganaderías, o de

---

<sup>32</sup> “Le Despotisme éclairé eut l'ambition de mettre un point final à des siècles de persécutions. Mais avec la volonté d'assimiler complètement les tsiganes, d'en faire des citoyens pareils aux autres, il les dépouillait de tous leurs traditions. En somme, sans expulsion, sans genocide, il tendait à l'anésatissement d'un peuple” (F. Vaux de Foletier, “Mille ans d'histoire des Tsiganes”, Fayard, Paris, 1970, p. 83; hay traducción española, de Domingo Pruna, para Plaza Janés, Barcelona, 1974, y en edición popular de bolsillo, Colección Manantial, 1977).

<sup>33</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 3139. “A los niños (gitanos) hay que ‘arrancarlos’ de su contexto social para poderlos integrar plenamente en la sociedad paya”, dice la respuesta de un profesor de EGB recogida por Tomás Calvo Buezas, “El racismo que viene”, Tecnos, Madrid, 1990, p. 144.

sirvientes, o sirvientas de casas, que acostumbran a tener tales criados, y criadas, se sujetarán al servicio de Vuestra Real Armada, marinería, y pesquería de particulares, o a la cadena, y argolla de maestros de albañilería, carpintería, herrería, y otros, o de personas que necesitaran criados, o criadas, y les hicieran trabajar, como por leyes antiguas a los desgraciados deudores insolventes, dignos de más commiseración que los gitanos; en cuya forma y destino viviesen hasta los 21 años, en cuya edad reflexionasen, lo que hubiesen padecido, y sufrido, y lo ventajoso que es el tener un oficio, u aplicación útil y honesta”.

No contentos con pedir para niños y adolescentes aquella existencia de trabajo forzado y de prisión, los síndicos de Bujalance pretendían llevar la sedentarización de todo el grupo hasta sus últimas consecuencias, prohibiendo la concesión de salvoconductos para que abandonaran los pueblos, por más atendibles que fueran las causas alegadas al solicitarlos, “como ninguna de ellas basta para que salgan las monjas de su clausura”... Por suerte para todos, la fragilidad financiera del aparato administrativo en el Antiguo Régimen contribuyó decididamente para que no pudieran ponerse en práctica los diversos remedios imaginados para acabar con el problema gitano, muchos de ellos dignos de un Museo de los Horrores.

Así, por ejemplo, durante la sesión que las Cortes de Castilla celebraron en 19 marzo 1594, los procuradores representantes de Burgos propusieron seriamente repartir hombres y mujeres, estableciéndolos por separado en provincias apartadas y con la prohibición de abandonarlas. A fin de que se perdiese la memoria de aquellas gentes, el reparto iría unido también a la prohibición del matrimonio endógamo, como feliz vía de un mestizaje crecientemente desclasador, y la prohibición del uso de la misma palabra gitano. La propuesta de los procuradores incluía, además, como punto importante,

“que a todos se les quitasen los hijos, e hijas, y los de diez años abajo se pusiesen en la casa de los niños de la doctrina, donde los doctrinasen y enseñasen a ser cristianos, y de allí, teniendo más edad, se pusiesen los varones a aprender oficios, y las mujeres a servir”<sup>34</sup>.

Lógicamente, el servicio doméstico aparece en aquellos tiempos como la única ocupación honesta válida para las mujeres... Un gitano preso en Lorca el año 1609 contrata a su hija, Lucía de Heredia, niña entonces de diez años, para entrar de sirvienta por otros diez en una casa de la ciudad. Recibiría dos ducados los cinco primeros años, tres los cinco restantes, y le darían comida, vestido, calzado “y vida honesta y razonable”; al finalizar el contrato, tendría como regalo un traje de paño de color. Cuando firma este acuerdo, el padre recibe a cuenta de los futuros salarios 38 reales, que era la cantidad que necesitaba con urgencia para sacar adelante su proceso<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> “Actas de las Cortes de Castilla”, tomo XIII, Sucesores de Rivadeneira, Madrid, 1887, pp. 220/221

<sup>35</sup> Archivo Histórico Municipal de Lorca, “Carta de servicio y soldada de una gitana”, legajo 164, ante Miguel Navarro, años 1600/1605, al folio 225v/226.

Allí mismo, en la ciudad de Lorca, por la época en que se estaba gestando la gran redada de 1749, el corregidor Don Juan Pérez Prieto del Arroyo escribe un memorándum sobre “algunos males que experimenta la Nación y sus remedios”<sup>36</sup>. Alude en él inevitablemente a los gitanos, y señala que lo “serio” de las pragmáticas debe aplicarse a los padres, mientras los hijos deben ser tratados “con dulzura”. Teniendo en cuenta que la causa del problema gitano estaba en “la mala crianza” y en no poner a los niños desde pequeños a aprender oficios, el corregidor sugiere que las autoridades se encarguen de aplicarlos cuando tuvieran edad, castigando a los maestros que no les enseñasen y no los trataran “con cariño y equidad, como a los demás sus aprendices, y oficiales”. Incluye una lista de los oficios apropiados: herreros, zapateros, sastres, cordeleros, alpargateros y carpinteros; no deberían ser, por el contrario, ni frailes ni clérigos, para que no perdiesen “con esta vanidad” las buenas costumbres adquiridas<sup>37</sup>. En cuanto a las muchachas, serían aplicadas “a coser, y servir”; si, además, se procuraba su casamiento con “cosecheros, y gentes de semejante clase”, en dos o tres generaciones se extirparía el nombre.

#### 4. CLASIFICACIÓN DE LOS GITANITOS

La buena voluntad integradora había dado finalmente, por encima de los despropósitos y las contradicciones, un importante salto cualitativo, desde el momento en que se proyectaban medidas coactivas para quienes frustrasen los programas educativos. La nueva filosofía contrasta vivamente con aquella que se proponía mantener la separación en hospicios especiales para no turbar a “la gente honesta”; la igualación -por supuesto, a costa de la otredad gitana- será el gran reto ilustrado, a pesar de las aparentes vacilaciones iniciales: la misma real instrucción que reconduce la gran redada de 1749 dispondrá multas de 500 ducados, “en caso necesario”, para los maestros renuentes a la admisión de gitanos en sus talleres. Legisladores y comentaristas recurren a la vía punitiva como método idóneo para vencer, sin convencer -leges sine moribus, vanè proficiunt-, la resistencia de particulares y gremios que, participando de la dinámica exclusora -pesada herencia de la limpieza de sangre- rechazaban cualquier integración que introdujese un punto de sospecha sobre el oficio<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Idem, impreso de 20 pp., sin pié de imprenta y una nota manuscrita en p. 1: “Exposición hecha al rey por el Corregidor de Lorca Prieto del Arroyo sobre algunos males que experimenta la Nación y sus remedios en el año 1747”; la fecha exacta del informe, 30 septiembre, y D. Juan Pérez Prieto de Arroyo el nombre completo del corregidor signante.

<sup>37</sup> Ver infra lo que pensaban los magistrados de la Real Chancillería de Granada en 1785 sobre los inconvenientes de que los gitanos se dedicasen a trabajos en que manipularan materias preciosas” (v.gr., la relojería). Estas cautelas se encuentran en otras legislaciones, como una pragmática napolitana de 29 de agosto 1621: “Prohibetur Calderariis, Ferrariis, Armeriis, Zingariis, et aliis fabris nullo modo se intromittere in laborando quouis modo argento”, p. 351 de la recopilación hecha por Escisión Rovito, editada por Herederos de Tarquinio Longo, Nápoles, 1623.

<sup>38</sup> En 18 marzo 1783 fue promulgada una cédula “declarando honestos y honrados los oficios de curtidor, herrero, sastre, zapatero, y otros” (“Extracto puntual”, tomo II, pp. 164/165); el expediente que condujo a su promulgación, en Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 853. Son numerosos en este mismo

Son numerosos los informes de la época, realmente pródiga en este tipo de escritos, que se limitaron a abordar el tema de los menores de edad desde su clasificación prolija y casuística, para una más acertada destinación. Don Félix Esteban Carrasco, secretario de la Capitanía General de Valencia, por ejemplo, sugiere la entrega de los chicos de siete a doce años a labradores acomodados y hacendados para criarlos y educarlos, mientras se sirven de ellos como guardas de ganado o en otros ejercicios caseros aptos para sus fuerzas. A partir de los doce, y hasta los diecisiete años, se repartirían en navíos, maestranzas y fábricas; los sobrantes, serían entregados “por carga vecinal” a maestros, para cuidarlos, enseñarles oficios mecánicos, y darles “buena educación, y doctrina”. Vigilados por las autoridades civiles y religiosas, los gitanos que salieran “malos” pasarían como reclutas a los presidios. Hasta los seis años, los niños quedarían con sus madres en los depósitos donde deberían quedar repartidas todas las mujeres a partir de los trece; también las niñas acompañarían a sus madres, pero entre los siete y los doce años serían colocadas en casas particulares de gente “honrada”. Servirían de criadas “por la comida y vestido”, sin perjuicio de compensarlas con dotes, como se hacía con las doncellas pobres por los responsables de la Inclusa de Valencia, Madrid y Zaragoza, y por el Padre de Huérfanos en otras ciudades.

El capitán general de Valencia, duque de Caylus, confiesa por su parte en 1754 haber creído que la redada sería el prólogo de una deportación masiva de gitanos a las colonias de América; únicamente quedarían en España los menores de siete años, para destinarlos a establecimientos donde aprendieran doctrina y oficios y recibieran buena crianza “fuera de sus padres”. De estas lucubraciones, después de haber participado activamente en la organización de la redada, le sacaría una orden del Consejo para que buscara alojamiento en refugios y casas de misericordia a las niñas de siete a diez años. La falta de establecimientos hizo imposible el encargo, y aquellas niñas tuvieron que permanecer en los depósitos de Valencia, sin ocupación alguna. En cuanto a los varones, pudo remitir al arsenal de Cartagena, junto a 500 adultos, un centenar de chicos mayores de siete años, inmediatamente dedicados a labores auxiliares. Los proyectos educativos, como puede comprobarse, eran obligadamente abandonados una y otra vez por la resistencia de los particulares y la escasez de instituciones oficiales y de presupuestos para erigirlas y mantenerlas en condiciones.

Más expeditivo será otro informe de 1753, que recupera el criterio expulsor ya desechado en el reinado de Felipe III; se trataba de hacer una selección secreta de toda la población gitana y, tras el apresamiento de los considerados “malos”, conducirlos hasta las rayas fronterizas. El regreso significaría para los mayores de 18 años la pena capital, sustituida por la reclusión a perpetuidad en el caso de las mujeres; el internamiento a casas de misericordia, “con mui particular encargo de su seguridad, y educación”, quedaba reservado a los menores de 18 años. El intendente de Almadén, por su parte, pensaba en otro informe que

---

archivo los expedientes de esta época, algunos de ellos incoados por gitanos, para levantar la descalificación que aparejaba el ejercicio de algunas profesiones, debiendo registrarse también varias ediciones de un “Discurso sobre la honra y la deshonra legal”, original de D. Francisco Xavier Pérez López, muñidor de la cédula de 1783.

los hospicios y casas de trabajo ad hoc constituían el destino más idóneo, respectivamente, para inválidos, mujeres y niños menores de catorce años.

No cabe duda de que, si bien la destinación de los varones adultos y adolescentes presentaba más sencilla solución, pues solo suponía, en último término, aumentar la dotación de presidios y arsenales, la destinación de las mujeres y sus niños pequeños era siempre “el (punto) más difícil, por la falta de medios proporcionados, para dar providencia oportuna”. Así lo dice el fiscal Don Lope de Sierra en 1764, si bien pensando que las mujeres legítimamente casadas debían acompañar a los maridos, con sus hijos, “destinándolos en edad competente a que aprendan oficios útiles”. Las solteras huérfanas y las viudas debían repartirse, según edades, en hospicios y casas de misericordia, donde las últimas conservarían a sus hijos hasta los doce años; en este momento, se aplicarían “a los oficios, que convenga, o al servicio de la Marina”.

El otro fiscal del Consejo, que era entonces un personaje tan caracterizado como Don Pedro Rodríguez Campomanes, defiende en la misma fecha un doble destino alternativo para los gitanos, según sus clases: los presidios, en calidad de vecinos, y las colonias de América, éstas en todo caso para los menores de 16 años, procurando sus matrimonios con nativos de aquellos territorios<sup>39</sup>. Ninguno de los dos fiscales incluye programas educativos concretos, si bien Campomanes subsanaría este vacío en su “Educación Popular”, señalando la enseñanza de “variedad de oficios” a los varones y la instrucción de las niñas “con recato y cristiandad”, como puntos de referencia irrenunciables para cualquier proyecto reductor del grupo<sup>40</sup>.

Estos dos informes fiscales fueron sucesivos a la decisión de Carlos III de conceder indulto a los gitanos que, procedentes de la redada de 1749, continuaban todavía presos en 1763. El implacable paso del tiempo, la rudeza del trabajo forzado, la escasa alimentación y la rudimentaria asistencia sanitaria, habían envejecido prematuramente a aquellos hombres, cuyo sostenimiento carecía ya de rentabilidad para el Estado. Comprobado que su número apenas llegaba al centenar y medio de personas, las peticiones de libertad que iniciaron el mismo día de su prisión iban a obtener ahora una respuesta favorable, desde el momento en que el intendente de El Ferrol señaló la conveniencia de exonerarle de seguir alimentando a los “viejos, inútiles y achacosos”. Con todo, a la hora de pedirse al Consejo que les señalara adecuado destino, los fiscales pensaron que debían permanecer en los arsenales mientras se discutía una ley general que regulase también la situación de todos los gitanos. El monarca mandó proceder, sin embargo, a la liberación efectiva de los presos y detener el expediente, aunque los informes fiscales serían más tarde publicados y acabarían sirviendo de base en 1772 a

---

<sup>39</sup> Pueden consultarse estos informes en Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 526; más referencias documentales sobre ellos, en Antonio Gómez Alfaro, “La polémica sobre la deportación de los gitanos a las colonias de América”, en “Cuadernos Hispanoamericanos”, nº 386, Madrid, agosto 1982.

<sup>40</sup> “Apéndice a la educación popular. Parte segunda, que contiene un discurso sobre mejorar las fábricas antiguas, o establecerlas de nuevo”, Sancha, Madrid, 1775. Habla fundamentalmente de gitanos en un párrafo titulado “Del recogimiento de mendigos”, pp. clxx/clxxv.

una consulta que proponía un anteproyecto legal, verdadero embrión de la pragmática finalmente promulgada en 19 de septiembre 1783<sup>41</sup>.

## 5. LA CONSULTA DE 1772

Entre las causas que hicieron ineficaces las leyes dirigidas a la reducción de los gitanos, esta consulta de 1772 destaca la “mala crianza” que recibían los niños, “perpetuando de este modo la reprobación de generaciones entre ellos por una tradición viciosa”. Por supuesto, nadie parecía advertir -y ello es mucho más grave, dado que el discurso social continúa pivotando hoy sobre análogos planteamientos-, el hecho de que la “mala crianza” y la “tradición viciosa” nacían de la reprobación del grupo, que cerraba cualquier horizonte de superación. Resulta revelador el párrafo con el que la consulta enumera las causas alternativas por las cuales las familias gitanas no estaban en condiciones de dar a sus pequeños la educación que la sociedad y los poderes públicos propugnaban:

“Ora sea porque estando los padres llenos de vicios, ideas torcidas, y malas costumbres habituales, en lugar de poder enseñar, los inficionan con daño trascendental a toda la vida; ora sea porque careciendo de fondos, y no sabiendo ellos oficio alguno, ni pueden enseñarlo a sus hijos, por ignorarlo, ni tener medios con que poder costear la enseñanza; y lo peor de todo es, que ni los mismos maestros de oficios en la constitución presente les querrían admitir por aprendices, estándoles de este modo cerradas por todas partes las puertas, y arbitrios, si Vuestra Majestad no establece reglas permanentes, para que hagan útil esta clase de personas, y les aparte de la miserable situación actual”.

Aunque el tema se plantea aquí, una vez más, desde la, digámoslo así, interesada enseñanza profesional, en otro lugar de la consulta se alude a la formación escolar y moral de los gitanitos, criados en la “ignorancia”, sin aprender “las primeras letras, ni aun los principios de la Religión Católica”. La causa de ello debía achacarse, inevitablemente, a “la pobreza y vida licenciosa de sus padres, que ni saben, ni pueden atajar tan grave daño”. A partir de este juicio de valor será como se solicite “remedio eficaz” al monarca desde el asesoramiento que le ofrece el Consejo; la “piedad” de uno y el “celo” de otro permitirían adoptar “los medios más propios a conseguir el fin”.

El “fin” era, como siempre, el exterminio de la otredad, posible a través de una campaña educativa que redimiera a los niños de cuantos ejemplos perturbadores veían en su entorno familiar; no debe extrañar, por ello, que el Consejo predique la separación de esos niños y su internamiento en centros que pudieran proporcionarles la crianza desclasadora. El anteproyecto legal que incluye la consulta trata de desarrollar las sugerencias previamente defendidas por el conde de Aranda, clasificando a la población infantil por

---

<sup>41</sup> Hay ejemplares de esta consulta en Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1006, y Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 5996; esta consulta incluye el “Resumen del expediente que trata de la policía relativa a los gitanos”, añadiendo unas conclusiones y el anteproyecto, fuertemente innovado por la posterior pragmática de 1783, por más que fuera su embrión.

sexos y edades, insistiendo en el grado de confianza que merecieran los padres para decidir sobre la separación.

1º) Hasta los cuatro años.- Permanecerían los niños en poder de sus padres cuando estos fueran “honestos, recogidos y aplicados”; si los padres fallecieran o volvieran a sus reprobables costumbres anteriores, las autoridades civiles, de acuerdo con los párrocos, los colocarían en alguna casa “honesta”, a costa del presupuesto municipal si fuera preciso, y de no encontrarse casas a propósito, deberían conducirse a los hospicios más inmediatos.

2º) De cuatro a siete años.- Los padres que merecieran conservar la custodia de sus hijos los mandarían a la escuela para aprender “a leer, escribir, y la doctrina cristiana”, cuidando de esto último los párrocos. El presupuesto municipal costearía la asistencia que precisaran los pequeños escolares, aun cuando “los maestros de primeras letras deben enseñarles de balde como verdaderos pobres”. Además, vigilarían que nadie “les pueda insultar con el apodo de gitanos”, prohibiendo y castigando su uso a los demás discípulos “como punto de educación”. El párroco y las autoridades civiles celarían para que el programa desclasador

“se cumpla exactamente sin la menor disimulación, esmerándose todo el vecindario en tratar con caridad estas gentes, y atraerles por todas las vías honestas a una vida cristiana y civil, en lo cual interesa toda la sociedad”.

En cuanto a los asilados, también se excusaría en los registros hospicianos “la nota de gitanos”, para que nadie les diera “semejante dictado”; ellos y los prohijados serían instruidos “de manera que ninguno de estos niños, y niñas menores de siete años deje de aprender a leer, escribir, y contar, y la doctrina cristiana precisamente”.

Debe tenerse en cuenta la ambivalencia ideológica de la época, para comprender cuál era el contenido proteico de aquella “doctrina cristiana”. La Real provisión que reglamentó en 11 julio 1771 el ejercicio docente pretendía habilitar para el mismo “personas aptas que enseñen a los niños, además de las primeras letras, la Doctrina Cristiana, y rudimentos de nuestra Religión, para formar en aquella edad dócil, que todo se imprime, las buenas inclinaciones, infundirles el respeto que corresponde a la potestad Real, a sus padres y mayores, formando en ellos el espíritu de buenos ciudadanos, y a propósito para la Sociedad”<sup>42</sup>. Todavía en la Constitución de 1812, la misión de las escuelas de primeras letras sería enseñar a los niños “a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”<sup>43</sup>; análogamente se expresará el reglamento general de la Instrucción Pública, en 1821: “Un catecismo que comprenda brevemente los dogmas de la religión, las máximas de buena moral

---

<sup>42</sup> “Provisión de 11 de Julio (1771), prescribiendo los requisitos que deben concurrir en los que se dedican al Magisterio de primeras letras”, en “Extracto puntual”, tomo I, pp. 222/223.

<sup>43</sup> Artículo 366; el texto de la Constitución puede verse en Eduardo de Guzmán, “España, entre las dictaduras y la democracia”, Tesoro, Madrid, 1967.



y los derechos y obligaciones civiles”<sup>44</sup>... Por supuesto, no faltaron autores más radicalmente partidarios de romper la ambivalencia Altar/Trono, como el conde de Cabarrús, que defendió la enseñanza paritaria -“sea la que fuese su cuna... so pena de no ser ciudadano”- de un “catecismo político”, a cargo exclusivamente de profesores seculares<sup>45</sup>.

3º) De siete a dieciséis años.— Si hasta ahora el trato era el mismo para niños y niñas, a partir de los siete años comenzaban a diferenciarse los papeles de los futuros hombres y mujeres; éstas, para la imagen popular y oficial eran siempre “las más perjudiciales de esta clase de gentes”. Las niñas, “más expuestas a perderse”, debían recibir en casas de enseñanza, según su capacidad personal, todas aquellas que “conviene saber”: hilar, hacer medias, calcetas, encajes, bordados, blondas y costura en general, “para que en adelante puedan sustentarse, y hallar proporción de tomar estado, o servir de criadas”. Este proyecto educativo puede compararse con el recogido en el reglamento que aprobó en 11 mayo 1783 la erección en Madrid de escuelas gratuitas para las niñas pobres:

“El fin principal de este establecimiento es fomentar con trascendencia a todo el Reino la buena educación de las jóvenes en los rudimentos de la Fe Católica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes y en las labores propias de su sexo, dirigiendo a las Niñas desde su infancia, y en los primeros pasos de su inteligencia, hasta que se proporcionen para hacer progresos en las virtudes, en el manejo de sus casas, y en las labores que les corresponden, como que es la raíz fundamental de la conservación y aumento de la Religión, y el ramo que más interesa a la policía y gobierno económico del Estado”<sup>46</sup>.

Una prolija lista de labores a enseñar acompaña esta declaración de principios de un reglamento que no habla en ninguna parte de dar instrucción a las muchachas para que supieran escribir y leer al menos. Si bien el reglamento ya citado de 1821 alude a las escuelas públicas “en que se enseñe a las niñas a leer, escribir y contar, y a las adultas las labores y habilidades propias de su

---

<sup>44</sup> “Reglamento general de Instrucción pública, aprobado por Decreto de las Cortes de 29 de junio de 1821”, artículo 12, en “Historia de la educación en España”, Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación, Madrid, 1979, tomo II, pp. 44/45.

<sup>45</sup> “¿Y donde encontraremos los maestros? En todas partes donde haya un hombre sensato, honrado y que tenga humanidad y patriotismo. Si los métodos de enseñanza son buenos, se necesita saber muy poco para éste, que de suyo es tan fácil. Pero sobre todo, exclúyase de esta importante función todo cuerpo y todo instituto religioso. La enseñanza de la religión corresponde a la iglesia, al cura, y cuando más a los padres, pero la educación nacional es puramente humana y seglar, y seculares han de administrarla” (Cabarrús, “Carta segunda sobre los obstáculos de opinión y el medio de removerlos con la circulación de las luces, y un sistema general de educación”, en “Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública”, 1808; hay edición moderna, por Castellote, Madrid, 1973; la “Carta segunda”, también, en “Historia de la educación en España”, tomo I, pp. 325 y siguientes).

<sup>46</sup> “Cédula de 11 de Mayo (1783), con inserción del Reglamento formado para las escuelas gratuitas establecidas en los barrios de Madrid”, en “Extracto puntual”, tomo II, pp. 175/182.

sexo”<sup>47</sup>, el posterior plan de 1836 se limita a decir que las escuelas femeninas, siempre “separadas”, acomodarán sus programas educativos “con las modificaciones y en la forma conveniente al sexo”<sup>48</sup>.

El aprendizaje profesional de oficios quedaba reservado en la consulta de 1772 para los niños, colocados previo contrato escrito con maestros que cuidarían de su “adelantamiento”, sin distraerlos en otro servicio ni ocupación. Cuando el chico resultara díscolo o desaplicado, sería remitido al hospicio más inmediato para que se le corrigiese y aplicara al oficio “que más se les adapte”. Si la culpa era del maestro, se buscaría otro de mejor conducta, y aquél sería castigado con multa “a proporción de su negligencia, aplicada a las necesidades de su aprendizaje”. Ningún maestro podría negarse a admitir aprendices gitanos, ni los otros aprendices negarse a alternar con ellos “con el pretexto de haber sido de la clase vaga conocida con el nombre de gitanos”... El principio integrador y el deseo de adecuar la futura profesión a la capacidad vocacional de cada individuo, deben sin duda destacarse como aportaciones del anteproyecto.

## 6. PUNTUALIZACIONES DEL CONDE DE ARANDA

Aunque Don Pedro Rodríguez Campomanes, a quien todos los indicios señalan como responsable material de aquel texto, había intentado interpretar en él las sugerencias previas del conde de Aranda, presidente del Consejo, este ilustre personaje no tardaría en hacer unas puntualizaciones escritas. El día señalado para la lectura y votación de la consulta, una indisposición pasajera impidió su asistencia personal, y los consejeros se inclinaron al aplazamiento de la sesión hasta que pudiera incorporarse a sus tareas; sin embargo, el fiscal Campomanes logró convencerlos para seguir adelante, sin perjuicio de pasar luego al conde el texto aprobado, para su información. Remitido paralelamente al monarca, Aranda le dirigiría entonces, a modo de voto particular, un informe y una carta cuyas quejas y precisiones dejan adivinar el deseo de recuperar en el tema un protagonismo que Campomanes parecía arrebatarse<sup>49</sup>.

El informe arandino se limita con todo a precisar unas opiniones concretas sobre la propuesta escolarizadora referida a los gitanos de cuatro a siete años, para que aprendiesen lectura, escritura, cuentas y doctrina. Prescindiendo de esta última, “que es un objeto de la mayor atención para todo cristiano, y mucho más para la depravada raza de que se trata”, sobre las restantes enseñanzas formula el conde las siguientes reticencias:

a) Al interrumpirse a los siete años, parecía un esfuerzo inútil haberla comenzado, ya que a tan tierna edad “poco les puede quedar ni aun de leer, menos de escribir, y nada de contar”. La experiencia demostraba que “muchos hijos de buenos padres” eran enviados a la escuela desde muy pequeños, no

---

<sup>47</sup> “Título X. De la enseñanza de las mujeres”, artículo 120, en “Historia de la educación en España”, tomo II, p. 59.

<sup>48</sup> “Plan General de Instrucción Pública aprobado por Real Decreto de 4 de agosto de 1836”, “Capítulo III. De las escuelas de niñas”, en “Historia de la educación en España”, tomo II, p. 123.

<sup>49</sup> Informe y carta, en Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1006.

tanto para que aprendieran efectivamente, como para irlos acostumbrando y tenerlos aplicados con algo que “los distraiga de las travesuras de la niñez”.

b) Aparte de aquella breve escolarización fuera “mucho menos adaptable” en el caso de las niñas, la falta de maestras en los pueblos significaría su asistencia mezclada con los niños, dato negativo a tener en cuenta, pues “nunca sería conveniente que se acostumbrasen a estar entre muchachos de su edad”; resultaría después más difícil reducirlas en las casas de enseñanza, y conservarían siempre

“aquella suficiente memoria de mayor anchura, y trato con los varones, que fomentada de la natural inclinación de su casta podría ser un mal principio para lo mismo, que se busca de que no conozcan el libertinaje, ni se les introduzca asomo de otra vida que la más recogida”.

c) El anteproyecto implicaba además que los niños quedasen con sus padres hasta los siete años, tiempo suficiente para haber aprendido la jerigonza, que nunca olvidarían, “influyendo a que pudiesen retener alguna mala persuasión de sus padres, que retoñase en edad más florida”. Para el conde de Aranda, la única noticia que los niños debían conservar de sus padres era la de que “fueron malos como tales se trataron, y se les separaron sus hijos”; a ellos, en cambio, les había favorecido “la real piedad”, habilitándoles “de buenos y útiles vasallos” si persistían “arreglados a la razón y a lo dispuesto”.

De esta forma, el informe arandino defendía la drástica separación de los niños “desde salidos de la lactancia”, a pesar de los mayores costos económicos de esta alternativa respecto a la contenida en la consulta. Al fin y al cabo, si se decidía “extinguir esta casta libertina, y criminal”, debían abrazarse cuantos medios rompieran su memoria, sin que sirviera de embarazo un mayor sacrificio económico “cuando media tan elevado y piadoso fin”. En cualquier caso, la crianza de aquellos niños -huérfanos prematuros por razón de Estado-, podía hacerse de los propios y arbitrios del reino, “tomando de su manda general de sobrantes, a tanto por ciento”; así no se gravaría a la Hacienda Real ni al presupuesto de los hospicios, ni tampoco exigiría la contribución de los particulares<sup>50</sup>.

Las opiniones de Aranda, según explicará el marques de Roda al conde de Floridablanca en 31 mayo 1788, hallaron favorable acogida en el propio Carlos III, no obstante algunas reservas del monarca. Por ejemplo, determinar si los padres eran realmente “honestos, recogidos y aplicados”, para permitirles la custodia de los hijos, sólo podía originar contiendas y problemas; lo mejor sería proceder a la separación general indiscriminada “desde que salgan sus hijos de la lactancia, y aun antes”. Por otra parte, el monarca encontraba “muchos inconvenientes” en la proyectada escolarización entre los cuatro y los siete años y en el inicio de los aprendizajes profesionales a partir de los siete.

---

<sup>50</sup> La ejecución de la pragmática de 1783 quedará confiada financieramente a los propios arbitrios municipales, tema sobre el que legisló Carlos III en 19 agosto 1760, creando una Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino (“Extracto puntual”, tomo I, pp. 2/19). El año 1762 fue promovido un “expediente general de Propios”, cuyos numerosos papeles pueden consultarse en Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajos 3889 a 3994.

Independientemente de la rechazable promiscuidad escolar de niños y niñas, a los cuatro años “poco, o nada podrán aprender”; a los siete, no estarían “suficientemente instruidos en las primeras letras, en el arte de contar y en la doctrina cristiana”, y serían pequeños aún para colocarse en cualquier oficio.

Carlos III era partidario, a tenor de lo que dice Roda, de que los niños y las niñas fuesen separados de sus familias “cuanto antes, y aun impedir que les den la leche sus madres”; recogidos en inclusas y casas de expósitos, pasarían luego a hospicios y casas de misericordia hasta cumplir los catorce años. Los directores de tales establecimientos los cuidarían y se preocuparían de que aprendieran doctrina cristiana “y se eduquen en las buenas costumbres, conociendo los vicios, que encierra la vida relajada, y detesten, teman a Dios, y deseen hacerse vasallos útiles y obedientes a las leyes”. Bien instruidos y educados de esta forma, los muchachos se destinarían a oficios; las muchachas, al servicio doméstico, caso de no encontrar matrimonio.

La carta del marqués de Roda traslada a Floridablanca el encargo del monarca para que se responsabilice directamente de la redacción definitiva de la ley que deba regular la vida de los gitanos; el valimiento que gozaba Don José Moñino va a convertirle en verdadero autor de la pragmática de 1783, instrumento para la siempre deseada aniquilación de la otredad del grupo<sup>51</sup>. Prevista la pena del sello, en sustitución del corte de orejas, como prueba infamante de futuras reincidencias para los contumaces del gitanismo, de ella quedaban exceptuados los menores de dieciséis años; en aras de su posible recuperación social, serían destinados al aprendizaje de oficios o colocados en hospicios y casas de enseñanza, lógicamente y aunque la pragmática no lo especifique, atendiendo a su distinta edad y condición. Para el cuidado de los menores necesitados se formarían en los pueblos Juntas o Diputaciones de Caridad, con base parroquial, a ejemplo de lo establecido en Madrid, “asistiendo los párrocos o los eclesiásticos celosos y caritativos que destinen”. El Consejo quedaba emplazado a tales efectos para la redacción de una instrucción circunstanciada, extensiva al recogimiento de gitanos enfermos e inhábiles, y de pobres y mendigos en general.

## 7. SOCIEDAD “VERSUS” GITANOS

La redacción material de aquella instrucción sería encomendada al marqués de Roda y a Don Pedro Joaquín de Murcia, consejero preocupado de tales temas,

---

<sup>51</sup> La pragmática, en “Suplemento a la Gazeta de Madrid, del martes 30 de setiembre de 1783”, pp. 817/824; aparte sus numerosas ediciones a partir de la inicial hecha en Madrid por Pedro Marín, está recogida en “Extracto puntual”, tomo II, p. 191 y sigts. El interés de la exposición de motivos desaconseja su lectura a través de la “Novísima Recopilación”, XII, XVI, XI, donde no figura esa introducción y, además, se desmembran varios artículos, agregados a distinto título como demostración del carácter polivalente de la norma, nacida de la habitual falsificación tipológica del gitano. Ello mereció las quejas del historiador Martínez Marina, “Juicio crítico a la Novísima Recopilación” (1820) (“Obras escogidas”, Biblioteca de Autores Españoles, CXCIV, Atlas, Madrid, 1966).

a los que dedicó algún tratado teórico<sup>52</sup>. Don Pedro Rodríguez Campomanes, a la sazón gobernador interino del Consejo, pedirá a Chancillerías y Audiencias el envío de informes, para que sirvan de material de trabajo a ambos comisionados; a tales efectos se les entregan también el expediente general de gitanos y el seguido para la tramitación de la Ordenanza de Vagos de 7 mayo 1775, con los informes que entonces evacuaron las Salas del Crimen. Obligados ahora los magistrados de toda España a meditar sobre el problema gitano, sus causas y sus remedios, los sucesivos informes pondrán específico énfasis sobre la distancia social abierta entre el reducido colectivo y la sociedad mayoritaria<sup>53</sup>.

Esta distancia debía explicarse a partir del rechazo de la sociedad mayoritaria, de un lado, y de la subsiguiente autoexclusión gitana, de otro; resultaba patente, además, el efecto contradictorio de unas leyes que, propugnando la integración, establecieron una indignidad reforzadora de la presunción de culpa, auténtica base del rechazo. Dado que el principio animador de la pragmática de 1783 era la reducción de los gitanos, los magistrados torcerán con todo su razonable argumentación para sugerir arbitrios que los coloquen en condiciones de ser engullidos por la sociedad dominante. Insistirán, por tanto, en la imprescindible actuación oficial cerca de las primeras edades, convencidos de que un adecuado programa educativo constituía el único camino válido a medio y largo plazo.

Entre las causas del “libertinaje” gitano, la Audiencia de Oviedo citaba, respecto a los niños, “la leche que maman y la educación que reciben, naciendo y creciendo en esta escuela de corrupción”; desde este determinista enfoque, resultaba inevitable pensar que el problema “se cortaría de raíz” cuando se asegurase a los niños “una educación laboriosa y apartada de los malos hábitos de sus padres”. Responsabilizada la Diputación General de Asturias para canalizar la ejecución de los programas reductores, sería el diputado de cada partido quien juzgase sobre la conducta de los adultos y, a tenor de ella, les confiara la custodia de los hijos o los separase “con suavidad y maña poniéndolos a que aprendan oficios y modales honrados y cristianos”. El proyecto no parecía irrealizable, teniendo en cuenta que las familias gitanas establecidas en el Principado apenas llegaban a la treintena.

La educación doméstica que recibían los gitanos desde su infancia resultaba “lamentable” a los magistrados de Granada; sin embargo, a la hora de imaginar remedios, solo se preocuparán de la enseñanza profesional. Propondrán para ello la obligatoriedad de la admisión de aprendices por parte de los maestros, aunque cautelando sobre algunas especialidades laborales, como serían aquellas que manipularan “materias preciosas”, v. gr. la relojería; los oficios

---

<sup>52</sup> “Discurso político sobre la importancia, y necesidad de los hospicios, casas de expósitos, y hospitales, que tienen todos los estados, y particularmente España, por D. Pedro Joaquín de Murcia”, Viuda de Ibarra, Madrid, 1798.

<sup>53</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 4206; varios de estos informes fueron publicados por Helena Sánchez Ortega, “Documentación selecta sobre la situación de los gitanos españoles en el siglo XVIII”, Editora Nacional, Madrid, 1976.

más adecuados para los gitanos parecían ser aquellos que manipularan “cosas bastas”<sup>54</sup>.

El punto nodal del problema estaba para la Audiencia de Aragón en la falta de religión, entendida una vez más como conjunto de valores éticos de obligada observancia social, aunque también como conjunto de prácticas sacramentales. El adoctrinamiento cristiano debía contar con la colaboración de los párrocos, quienes librarían certificados de aprovechamiento, de evidente utilidad para que las autoridades civiles decidieran sobre la posible separación de los hijos y su recogida en instituciones. Lógicamente, los niños aprenderían también aquella misma doctrina, convertida en trampolín y paradigma de su integración social, pero a tales enseñanzas se agregarían otras materias elementales, como la lectura y la escritura. Digamos que para los magistrados aragoneses, y con ello se cerraba su círculo dialéctico, el analfabetismo se debía en “mucho parte” a la ignorancia de la religión; les duele que el problema “no tenga remedio” ya en los individuos adultos, y desean que se corrija en el caso de los pequeños, “para cuya educación, se hace preciso el mayor cuidado”.

Los padres quedarían obligados a escolarizar a sus hijos, para que aprendieran doctrina y lectura y escritura, conocimientos éstos últimos que nunca resultarían inútiles, aunque fueran a dedicarse tempranamente a un oficio; a los diez u once años, edad en que normalmente iniciarían el aprendizaje profesional, ya estarían formados como buenos cristianos y, más aún, sabrían leer y escribir. Por lo relativo a las niñas, también deberían ser enviadas a las maestras para que aprendieran doctrina y labores “mujeriles”, de indudable utilidad cuando tomasen ocupación, habitualmente el servicio doméstico; no se alude a su alfabetización, sin duda por pensar los magistrados que el futuro papel social de aquellas niñas la convertía en un innecesario esfuerzo.

Maestras y maestros no podrían negarse a aceptar alumnos gitanos; en caso de plantear problemas de rechazo, serían compelidos “por turno”, al igual que los maestros de oficios respecto a los aprendices de esta clase, “a quejas de sus padres, de las juntas de caridad, cuando los niños fueran desamparados, o de los síndicos de los pueblos, o de otras personas celosas”. Por su parte, la obligación de escolarizar a los hijos constituiría para los padres una obligación sin disculpa, pues los pueblos abonaban los estipendios de los maestros, y “no paga el que no puede”; apoyada esta obligación con la amenaza de perder a sus hijos, pensaban los magistrados que esta medida produciría “muchos buenos efectos” de adoptarse generalmente con todos los padres, si bien por lo relativo a los gitanos el punto se consideraba “imprescindible”.

Estaba reciente aún la cédula de 12 julio 1781 que, aprobando medidas complementarias a la Ordenanza de Vagos, amonestaba a todos los padres para que procurasen la educación conveniente de sus hijos; caso de ser los mismos padres “tullidos, ancianos o miserables vagos o viciosos”, la autoridad

---

<sup>54</sup> Cfr. supra nota 37.

supliría sin apelación “ su imposibilidad, negligencia o desidia”<sup>55</sup>. El denso discurso legislativo dedicado en esta época a la educación -“uno, y aun el más principal ramo de la Policía y buen gobierno del Estado”-, se completará en 1790 con un encargo al Consejo para “que trate los medios de enmendar y corregir la educación, ociosidad y resabios que pasan de padres a hijos, haciendo a aquellos responsables, pues de la mala crianza de estos y su corrupción de costumbres dimana el uso de armas y la aplicación al contrabando en algunas provincias”<sup>56</sup>. El Consejo solicitará entonces una serie de informes a los corregidores para conocer el número de escuelas, su dotación y métodos de enseñanza; de esta forma decidirá luego “qué reglas podrán acordarse a fin de que unos y otros contribuyan a inspirar a los niños el santo temor de Dios, amor al prójimo, obediencia y subordinación a sus padres, y horror al vicio de la ociosidad y mendicidad”... No cabe engaño sobre el contenido que debían tener los programas educativos; en otro lugar se habla de “imponer a los niños desde su más tierna edad en las máximas cristianas y políticas que conviene, para que sean unos buenos ciudadanos, y se eviten los delitos y escándalos públicos”. Nada especial, por tanto, se pretendía hacer con los gitanitos, sino aplicarles lo que estaba dispuesto de forma general para todos.

El proyecto aragonés se completa con la posibilidad de alguna recompensa incentivadora a los adultos que llevasen “vida cristiana regular” y diesen buena crianza a los hijos; los premios podrían tener carácter progresivo -a los diez, a los quince, a los veinte años-, y llegar hasta el “ensanche en la prohibición de salir de los lugares”, reconociéndose así que el gitano había quedado “en un todo” como los demás vecinos. También habría premios adecuados a su edad para los niños y niñas “que sobresaliesen en la doctrina cristiana, y en leer y escribir, o alguna labor”; siendo ya adolescentes, los premios podrían consistir en la asignación de dotes para las muchachas que contrajeran matrimonio, o en la entrega de auxilios para el establecimiento de los muchachos destinados a labranza u oficios. Igualmente, las recompensas se extenderían a cuantos colaborasen en los programas reductores: gremios y maestros que tomasen aprendices gitanos, vecinos que acogieran niños y los educaran cristianamente para su posterior colocación, eclesiásticos dedicados a la recuperación religiosa de los internados en hospicios y casas de misericordia.

Para la Audiencia de Valencia, la necesaria escolarización de los gitanos podría chocar con actitudes de rechazo que debían ser prevenidas y corregidas; para ello, lo mejor sería establecer en cada pueblo una junta que se responsabilizara directamente del problema, y cuya principal misión consistiría en orquestar una campaña de mentalización encaminada a reducir la distancia

---

<sup>55</sup> “Cédula de 12 de julio (1781), estableciendo el destino que se ha de dar a los vagos ineptos para el servicio de las Armas”, en “Extracto puntual”, tomo II, pp. 116/118.

<sup>56</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 2820. La carta que se envía en 6 mayo 1790 a los corregidores recuerda la real cédula de 12 julio 1781 sobre educación y la de 3 febrero 1785 sobre Juntas de Caridad para el socorro de pobres “legítimos y verdaderos” y jornaleros “desocupados”, así como la instrucción para corregidores y alcaldes mayores inserta en real cédula de 15 mayo 1788 y la real provisión de 11 julio 1771 señaladora de requisitos para el ejercicio del magisterio de primeras letras.

social abierta entre gitanos y no gitanos. Respecto a éstos, intentaría convencerles sobre “el error grande que han padecido sus mayores y por ellos mismos, hasta el estado actual, persiguiendo a los llamados gitanos, como a enemigos suyos, y despreciándolos como si fueran de otro distinto origen, o de raíz infecta”; en cuanto a los gitanos, trataría de hacerles comprender los beneficios particulares derivados de una reducción acorde con la pragmática, a través de la cual conseguirían

“hacer un cuerpo con el pueblo, ser reputados por uno de los vecinos del en que se haya establecido, ser partícipes de los efectos procomunales y, finalmente, adquieren un nuevo estado diferente del en que se hallaban y estuvieron sus padres”.

Por supuesto, aparte esta labor mentalizadora, la junta ejercería funciones asistenciales cerca de los estratos gitanos más necesitados: ancianos y niños. Debía cuidar de la educación de estos últimos, considerándola “uno de los principales medios para conseguir el fin que se promete Su Majestad para la reunión de los llamados gitanos al cuerpo general de la nación y que aquellos vivan como verdaderos nacionales, aprendiendo de estos la fidelidad y obediencia que deben a su rey, guardando los preceptos de nuestra sagrada religión”. La junta obligaría a maestros y maestras para aceptar en sus escuelas a los gitanitos y, además, para que colaborasen en la campaña de mentalización, influyendo en los otros discípulos “a que detesten las voces de gitanos, y entiendan que ni sus padres, ni otros algunos parientes de los tales niños pueden sin faltar a la caridad, y a esta real pragmática, tildarlos, ni llamarlos con las expresiones de gitanos, o castellanos nuevos”. Caso de que en los pueblos no existieran escuelas ni maestros o maestras, la junta informaría sobre las posibilidades para su establecimiento.

La clave de todo el problema, para los magistrados de la Audiencia de Sevilla, había que buscarla, una vez más, en la “separación” abierta entre gitanos y no gitanos, de la que consideran recíprocamente culpables a unos y a otros. Según explican en su informe, el terco mantenimiento de la otredad por parte de los gitanos y la “ojeriza y repugnancia” de los no gitanos, mantenían la distancia como un foso infranqueable. Esta separación influía lógicamente para que la educación de los niños fuera exclusivamente tradicional y doméstica; la general miseria de los padres impedía procurarles “más completa y cristiana educación” y, por otro lado, aparecería como un obstáculo “no pequeño” la negativa de maestros y maestras para admitir gitanitos,

“temiendo que su compañía e inmediata comunicación pudiera ser nociva, y causar la perversión en los otros jóvenes encomendados a su cuidado y enseñanza”.

En cualquier caso, era evidente que las personas de corta edad resultaban “muy fáciles de reducir a vida cristiana y civil”, siempre que fueran separadas del trato y comunicación familiares; los magistrados, por tanto, se plantean la conveniencia de agregarlos a maestros, artesanos y personas “honradas” en general, para que cuiden “de su educación y arreglo de costumbres”. Próxima a esta opinión estaba la de los magistrados de Valladolid, que proponían el



recogimiento de los niños desde los cinco o seis años, para llevarlos a hospicios y casas de misericordia, donde “recibiesen la educación cristiana correspondiente y se alejasen del mal ejemplo, costumbres y enseñanza de sus padres”. Como solución alternativa quedaba la posible entrega “a cualquier vecino honrado que quiera servirse, y hacerse cargo de educar alguno de estos jóvenes”; su única responsabilidad sería restituirlo al hospicio en caso de incorregibilidad, o avisar a las autoridades en caso de fuga.

La Sala del Crimen de Barcelona aceptará entre los medios idóneos para reducir a los gitanos a vida “cristiana y civil” la obligación de las autoridades, en cuantos lugares pudiera hacerse “cómodamente”, de alimentar y educar a los gitanitos desde los cuatro años, “como lo ejecutó Licurgo en su República”. Eficaz sistema para desarraigar las costumbres que “hasta ahora han desfigurado esta porción de los habitantes de este Reino”, no sería demasiado oneroso por el reducido número de familias gitanas controladas en Cataluña. La asistencia y la educación se efectuarían en los hospicios y casas de misericordia, cuya definitiva erección en todos los pueblos importantes debía esperarse en plazo breve “del benéfico corazón de su Majestad y de su sabio ministerio”; mientras llegaba ese día feliz, se utilizarían los establecimientos ya existentes en los lugares más cercanos a aquellos donde vivieran los gitanitos, preconizándose así un aprovechamiento integral de la infraestructura asistencial.

## 8. LA INSTRUCCIÓN DE 1785

Las Chancillerías y las Audiencias no aportaban, como puede verse, sugerencias excesivamente novedosas; con todo, fueron las únicas de que dispusieron Roda y Murcia para dar forma a la instrucción que tenían encargada. Entregada al Consejo en 10 enero 1785, ese trabajo, no demasiado brillante, careció de consecuencias prácticas, pues no fue aprobado ni promulgado para su aplicación efectiva. El proyecto se dedica casi preferentemente a desarrollar la asistencia de los menores, cuya educación aparece condicionada a edad y sexo con la prolijidad arbitraria de los más antiguos teóricos<sup>57</sup>.

1º) Irían a las escuelas de primeras letras desde los cuatro años; serían castigados los padres que resistieran la escolarización y, también, los maestros que no aceptaran y enseñaran a estos niños; debían ser interpolados con los restantes alumnos para que no hubiera distinción; las autoridades cuidarían de la ejecución de todo el programa. La definitiva institucionalización formal del principio de integración escolar debe entenderse como una consecuencia inevitable de la filosofía reductora que animaba a los legisladores; resultaba impensable entonces hablar del problema gitano como de un problema cultural, y se daba a la escuela un papel vehiculador para el exterminio, para la total desaparición de los caracteres diferenciales del grupo<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 526

<sup>58</sup> Bien distinto es el tema de las denominadas modernamente “escuelas puente” sobre las que puede verse Alfonso Iniesta, “Los gitanos. Problemas socioeducativos”, Narcea, Madrid, 1981,

2º) Permanecerían en dichas escuelas hasta los diez años, o las abandonarían antes “si la disposición natural de cada uno le proporcionase”; en ese momento, las autoridades cuidarían de ponerlos a oficio, “consultando a su particular inclinación”, o de entregarlos a labradores honrados para su servicio a cambio de comida, vestido y enseñanza. Resulta de todo esto destacable la clara formulación del derecho a la elección de oficio, como presupuesto para obviar futuras frustraciones profesionales.

3º) Las niñas “irían a sus respectivas escuelas” y, luego, serían puestas a servir si los padres careciesen de “facultades” para mantenerlas en sus casas “con toda honestidad”.

4º) Los huérfanos y cuantos no pudieran ser mantenidos por sus padres, caso de no ser tampoco factible alimentarlos y enseñarlos en los respectivos pueblos, serían remitidos a costa de los propios municipales a los hospicios y casas de misericordia más cercanos, donde se recibirían sin poner en sus asientos de entrada nota distintiva<sup>59</sup>.

5º) También pasarían a los mismos establecimientos los hijos de padres no honestos -entiéndase, no integrados-, cuando faltase proporción para aplicarlos a algún oficio o a la labranza.

6º) Se apercibiría a los párrocos para que se preocuparan de la enseñanza y cuidado caritativo de todos los gitanos en general, “como (personas) más necesitadas en lo espiritual , y temporal”, y especialmente los niños y jóvenes; los gitanos asistirían a la enseñanza del catecismo y explicación de la doctrina cristiana, tareas para las cuales se recabaría la colaboración de gentes celosas.

## 9. LA POBLACIÓN ESCOLAR GITANA

El prurito estadístico de los hombres de la Ilustración hizo incluir en la pragmática de 1783 varios artículos que obligaban a corregidores y alcaldes al envío a Madrid de listas, planes y relaciones. Las vacilaciones que ocasionó su realización y la evidencia de que los documentos recibidos no permitían una correcta cuantificación de la población gitana, motivarían una orden general complementaria en 28 diciembre 1784; de su exacto cumplimiento esperaba el monarca conocer “las calidades y circunstancias” de cuantas personas de

---

pp. 111 y sigts.; también, Instituto de Sociología Aplicada de Madrid, “Escuelas puente para niños gitanos del Secretariado Nacional Gitano”, Secretariado Nacional Gitano, Madrid, 1982.

<sup>59</sup> Debe tenerse en cuenta que, recogiendo los criterios de la pragmática de 8 mayo 1633 (“Nueva Recopilación”, VIII, XI, XVI; “Novísima Recopilación”, XII, XVI, V), la pragmática de Carlos III comenzaba con una tajante declaración: “Estos que se llaman y se dicen gitanos, no lo son por origen ni por naturaleza, ni provienen de raiz infecta alguna”. El tema exigiría largas explicaciones, pues la pragmática de 1633 no iba dirigida tanto contra los gitanos como contra quienes les imitaban “lengua, traje y modales”, según parece indicar la consulta previa a su promulgación (Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 7133).

aquella clase hubiera en el Reino, para “tomar las providencias que fueren de su Real agrado”<sup>60</sup>.

Un resumen final preparado por las Escribanías del Consejo -curiosamente, con algún error de suma-, señalará la existencia de 9.875 gitanos en las provincias de Castilla; las modernas correcciones hechas por el hispanista Bernard Leblon cifran el colectivo, incluyendo los datos de la Corona de Aragón, en 12.090 personas<sup>61</sup>. En cualquier caso, el examen de aquellos censos obliga a desechar la presunción de grandes familias patriarcales<sup>62</sup>, con abundancia de descendientes en edad escolar; antes al contrario, se trataba de una población envejecida, donde los adultos superaban con creces a los niños y jóvenes, sin duda como consecuencia última de un estancamiento demográfico sucesivo a la redada de 1749. Ciñéndonos al resumen castellano, y dando por buenos los números finales que en él figuran, de los 9.875 individuos registrados, solamente 3.706 eran menores de diecisiete años; de ellos, había 1.939 varones y 1.767 hembras, apuntándose así futuras dificultades para encontrar pareja, de no producirse una decidida aceptación del mestizaje<sup>63</sup>.

---

<sup>60</sup> Archivo Histórico Nacional, Colección de Reales Cédulas, número 703.

<sup>61</sup> Los registros correspondientes a las provincias de Castilla, en Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajos 524 y 525; los correspondientes a la Corona de Aragón, en legajo 4206, donde se conserva el Plan general elaborado por las escribanías del Consejo en 1788. Las mismas escribanías hicieron unos resúmenes para el Conde de Floridablanca, Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1005. Gonzalo Anes, “El Antiguo Régimen. Los Borbones”; “Historia de España/Alfaguara”, Alianza Editorial, Madrid, 1979, tomo IV, 4ª edición, p. 151, dice que había 10.458 gitanos “en Castilla y Aragón, sin contar Cataluña”. Es la cifra recogida por Bernard Leblon, “Les gitans dans la Péninsule Ibérique”, en “Etudes Tsiganes”, Paris, 1964, ns. 1-2; posteriores investigaciones para su tesis doctoral sobre “Les gitans d’Espagne”, Universidad Paul Valéry, Montpellier, 1980, le permitirían, sumando los datos de Cataluña, establecer la cifra de 12.090 gitanos. En todo caso, esto sólo significa que eran 12.090 las personas tipificadas como gitanas por las autoridades; los desclasamientos, de facto y de iure, a través de las ‘ejecutorias de castellanía’ impiden cualquier estadística fiable. Lazo Díaz, en el trabajo ya citado supra nota 21, dice sin citar fuente que los gitanos pudieran ser “unos 40.000 a principios del siglo XVIII, y para Andalucía”; el dato parece coincidir con Richard Twiss, “Travels through Portugal and Spain, on 1772 and 1773”, Londres, 1775, p. 179.

<sup>62</sup> Torcuato Pérez de Guzmán, “Los gitanos herreros de Sevilla”, Ayuntamiento de Sevilla, 1982, p. 95, señala que los matrimonios tenían 21/23 años al nacer el primer hijo, siendo la edad estimada de las nupcias “muy superior al estereotipo clásico de la gitanilla casada a los trece años”; el tamaño medio de la familia apenas llegaba a las cuatro personas, diseñando los padrones “una estructura familiar ‘moderna’ de padres maduros con pocos hijos y aun menos colaterales o ascendientes viviendo con ellos como unidad”. Debe tenerse en cuenta que la real provisión de 7 febrero 1746 (ver nota 15), permitió rechazar a los solicitantes de vecindad cuando se hubiera cubierto el cupo de una familia gitana por cada cien vecinos payos, definiéndose a tales efectos quienes se entendía formaban una familia: “Marido, y mujer, con sus hijos, y nietos huérfanos, no estando casados; porque si lo estuviesen, éstos, y los suyos han de constituir, y formar familia distinta”. Este principio nuclearizador rompía de forma legal los grupos extensos a la hora de cumplimentarse los registros censales.

<sup>63</sup> Cfr. Antonio Gómez Alfaro, “Anotaciones a los censos gitanos de Andalucía”, en “Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía moderna. Siglo XVIII”, Monte de Piedad de Córdoba, 1978, tomo I, pp. 239/256; también, “Andaluces gitanos en los censos de 1785. Matrimonios mixtos y mestizajes”, comunicación para I Congreso Andaluz de Sociología, Córdoba, 1983.

Aunque al registrar a los niños muchos testimonios agregan su condición escolar, no es general la referencia, bien por no estar efectivamente escolarizados, bien porque las autoridades daban por supuesta dicha circunstancia. Según relata el corregidor de Alcira, había comunicado “a los maestros de escuela y enseñanza de niñas, para que a los niños, y niñas, que fuesen a sus casas, los enseñasen con la mayor caridad, y cuidado”. Apercebidos los gitanos para que dedicasen a sus hijos “a la enseñanza, o a los oficios, o a servir según estado, y edad, esto les causó a las madres, y aun a los padres, lloros y gritos”. Finalmente, cinco chicas fueron agregadas a la enseñanza de labores, un chico a la escuela de primeras letras, y otros dos más a los oficios de zapatero y hornero, respectivamente, “que quedan dando buenas señales de adelantar”.

Con frecuencia, el aprendizaje de las niñas se confiaba, sobre todo en la zona andaluza, a la tradicional amiga, que a veces era incluso una gitana adulta, experta en labores y conocedora de algunas oraciones fundamentales. Debemos destacar, en Sanlúcar de Barrameda, la existencia de un panadero gitano, Antonio Jerónimo Heredia, de 53 años, “que también se ejercita en enseñar a leer”. Una familia de Castellón de la Plana asegura tener dos hijos pequeños, de nueve y seis años, en “la escuela de primeras letras de esta villa, y para mayor adelantamiento tienen maestro en casa que les instruye”. De los dos hijos de la única familia gitana residenciada en Ribas de Freser, uno iba a la escuela, pero el otro, párvulo de solo tres años, “aprende a leer tomando la lección de un clérigo de esta villa”; debemos pensar que se había impuesto una tarea análoga el párroco de Usagre respecto de un chico gitano de doce años que le servía como monaguillo<sup>64</sup>.

Desde los ocho o diez años, son numerosos los gitanitos que aparecen ejerciendo, nominalmente al menos, algún oficio, ayudando a la economía familiar “de acuerdo con sus fuerzas”, según puntualizan algunos testimonios. Aparte de su brevedad, la escolarización no debía pasar en una mayoría de casos, cuando mucho, de la catequesis parroquial; solo en Lucena se registra un muchacho de 17 años, Andrés Fernández Cortés, “estudiante gramático”, caso mucho más insólito si se tiene en cuenta que un hermano más pequeño ejercía de oficial en la fragua familiar. Generalmente, los padres que precisaban en sus talleres y negocios de pinches, aprendices y ayudantes, solían utilizar tempranamente a los hijos para tales servicios, desde soplar los fuelles en su herrería, hasta hacer de mandaderos en su mesón.

No existía preocupación especial porque la actividad de los niños discurriera en ambientes poco propicios, tanto para su desarrollo físico, como para su desarrollo moral; un tabernero de Lorca, por ejemplo, podía tener al hijo de doce años ayudándole en la taberna. Por otra parte, no faltaban gitanitos dedicados a ocupaciones marginales, además de la simple mendicidad;

---

<sup>64</sup> Debemos imaginar que nunca faltaron sacerdotes preocupados por catequizar y dar enseñanza a los niños gitanos de sus feligresías; así, por ejemplo, el sochantre de la parroquia del Espíritu Santo, de Córdoba, declaraba en las informaciones ‘secretas’ sucesivas a la redada de 1749 sobre una familia residente en la colación que “doctrinaban mui bien a sus hijos y que a Miguel lo enseñó el testigo a leer y escribir y lo halló siempre de buen proceder”.

anotemos así la existencia de algunos pequeños empeñados en la recuperación de estiércol por los caminos, para vender a los labradores necesitados de abonar sus tierras.

Salvo en Oviedo, donde varios de los “contraventores” a la pragmática eran niños ingresados en el hospicio, y en Barcelona, donde el magistrado Don Francisco Antonio de Zamora tomó como tarea propia la enseñanza de los gitanitos, la asistencia educativa no parece haber suscitado sino el interés doctrinal de la clase política. Los niños continuaron generalmente al lado de sus padres, y únicamente pasaban a instituciones en casos extremos, cuando los padres eran condenados a penas privativas de libertad y carecían de otros parientes; los más pequeños iban a la cárcel con sus madres. A veces, estos niños no soportaban el encierro y escapaban de la institución, como hizo en Oviedo un parvulillo de cinco años cuya madre viuda, internada para su curación en el hospital, se autodiagnosticó el alta y abandonó el centro sanitario para reunirse con el niño; es imaginable el porvenir huidizo y mendicante que les aguardaba a partir de entonces.

Diversos informes sobre el estado de ejecución de la pragmática preparados por las Escribanías del Consejo, no abordan el tema educativo, aunque recalcan que las Juntas de Caridad no se habían establecido generalizadamente en el país; también, que la instrucción dispuesta para ello por Roda y Murcia había quedado aparcada. Sin embargo, cuando los fiscales elaboran un prolijo dictamen en 20 abril 1786, “dejan sentado” por enésima vez que

*“la primera y principal de las causas que influyen a la malignidad de estas gentes, es la perversa educación de sus hijos, que acostumbrados a los vicios de los padres, y liviandades de las madres, se enseñan a la más desarreglada conducta: estos vicios se van en ellos arraigando, al paso mismo que van creciendo en edad, y como su común miseria parece que en cierto modo les ata las manos para proporcionar a sus hijos mejor crianza, es necesario en este, aun más que en otro punto, el cuidado y vigilancia de las Justicias”<sup>65</sup>.*

## 10. NUEVOS INFORMES JUDICIALES

Nuevamente, como en 1749, faltaba “lo principal”, es decir, los establecimientos y el presupuesto que los hiciera funcionar; la continua apelación a la limosna aparece como un angustioso ritornello en los escritos oficiales, resucitándose los seculares argumentos doctrinales sobre la beneficencia y la asistencia social: secularización de la caridad, reconversión de las instituciones piadosas ya obsoletas, ventajas de la limosna anónima frente a la mendicidad personalizada... Como telón de fondo, el inevitable enfrentamiento de las ideologías y, peor aún, de los intereses creados<sup>66</sup>.

---

<sup>65</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 4206.

<sup>66</sup> En el dictamen fiscal citado supra nota 10, Campomanes insiste en la reconversión de los hospitales de San Antón y San Lázaro, y la idea será recogida por el anteproyecto legal que inserta la consulta de 1772. Un aviso al público sobre la erección en Madrid de un nuevo hospital para pobres, en 29 junio 1766 exhortaba a las personas caritativas a no dar “sus

Solicitados más informes a las Chancillerías y Audiencias el año 1787, la de Sevilla contestará que los hijos de vagos y ociosos no podían por entonces ser separados de los padres y destinados tal como ordenaba la pragmática, “pues aquí aún no se ha establecido la junta de caridad que señalan los capítulos 18 y 19”. La Audiencia de Oviedo explicaba cómo tuvo que procesar a varias mujeres a quienes en su día avecindó y recogió en la capital, por continuar saliendo a limosnear por la comarca; permanecían en la cárcel, sin saberse qué hacer con ellas, pues solo había una casa de galera reducida y sin dotación y un hospicio lleno de gente “joven e inocente”, con la que no convenía mezclarlas. El argumento era parecido al que esgrimió el corregidor de Murcia en informe de 2 septiembre 1784, comunicando quedar “con bastante sentimiento” por las dificultades que tenía para la destinación de ancianos impedidos y de niños y niñas “de tres a cuatro años para arriba” es decir, los que habían salido ya de la lactancia. Según la Ordenanza de Vagos, estos chicos “de tierna edad” debían ser separados de sus padres y conducidos al hospicio “para su buena educación y enseñanza”. Ciertamente, en Murcia existía un hospicio con suficiente capacidad, pero resultaba imprescindible compartimentarlo para separar los hombres de las mujeres y mantener “los adultos forzados con la seguridad que corresponde”, esta “seguridad” no sólo significaba para el corregidor impedir las posibles fugas, sino también el contagioso trato de los adultos con los jóvenes<sup>67</sup>.

La Chancillería de Granada insistirá en la dificultad de reducir “de pronto” a una gente envejecida en cierta forma de vida “y que creen no hacen poco en no ser positivamente malos”; era punto menos que imposible desmentir “ciertos aires aprendidos desde su niñez, su desaliño casi ingenioso, y aquella tez curtida o por el rigor de la intemperie de que no se precaven, o por efecto de su industria para distinguirse”<sup>68</sup>. El medio “más eficaz” para “civilizarlos en un todo” consistía en esmerarse para dirigirlos desde los principios de su crianza; si esta fuese arreglada, no se experimentarían luego “unos productos tan abominables”.

---

limosnas a clase alguna de mendigos; sino que continuando con la misma piedad, remitan al Administrador del Real Hospicio, donde habrá caja cerrada, el tanto, que sus posibilidades, e inclinación repartiría a sus puertas, respecto que en el nuevo destino se invertirá legítimamente, y sin el riesgo del mal uso en que muchos mendigos lo convierten” (Archivo Histórico Nacional, Consejo, libro 1535, folio 301). Sobre este tema de la limosna no personalizada, cfr. Fermín Hernández Iglesias, “La beneficencia en España”, Minuesa, Madrid, 1876.

<sup>67</sup> Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1004.

<sup>68</sup> “Y el traer las caras quemadas, es por las injurias del tiempo, y andar hostigados del Sol. Bonifacio dice, que para parecer alienígenas, y de tierras diferentes, se lavan las caras cada mes con el zumo de unas hierbas, que les pone la tez negra. Y esto hace creer a algunos que no son españoles, sino naturales de otra tierra, tan abrasada como África, o Egipto, ayudando al engaño el lenguaje, y vestido de que usan”, escribe Quiñones en el discurso ya citado en nota 8. Se trata de una de las muchas leyendas antigitanas que corrieron en aquellos siglos, y el autor al que alude es Juan Bonifacio, “Liber de fvrtis in doudecim partes distinctus”, 1619, p. 385: “Qui tanto magis eijciendi sunt, cum re vera ipsi non sint Aethiopes, nec Cingari, sed fures nostrates, qui, vt alienigenae videantur, singulis mensivus cuiusdam herbe succose lauant, et inficiunt, et sic nigredinem renouantes dicunt ex remotissimis partibus venire”.

*“De aquí se deduce las necesidad de casas de corrección y de misericordia en donde desde su niñez se imbuyesen en las obligaciones que dictan la religión y el Estado”.*

Mientras llegaba la hora de contar con tales establecimientos, la Chancillería consideraba indispensable la celosa vigilancia sobre los párvulos, obligando a los padres a llevarlos a las escuelas de primeras letras y “encargando a los maestros el especial cuidado de ellos, y el ningún disimulo de sus faltas”. Desde los ocho o diez años debían estar ya aplicados a aquellos oficios para los que tuvieran “aptitud y afición”; si no estuvieran en situación de ser admitidos en los talleres “por su desnudez, e indigencia”, las autoridades debían ayudarlos con los fondos públicos de caridad y las limosnas particulares de los fieles. No falta la tradicional sugerencia de rogar a los Prelados que exciten a los párrocos para la vigilancia de la instrucción cristiana, que llegaría hasta la delación de los díscolos, a fin de que las autoridades civiles “apremien y conminen tanto a los niños como a sus padres si estos fuesen culpables en los descuidos”. Paralelamente, y si ello fuese posible, deberían ser estimulados y atraídos con premios quienes sobresalieran en aplicación y adelantamiento.

La Audiencia de Barcelona consideraba satisfactorio el nivel de ejecución de la pragmática en el territorio donde directamente ejercía jurisdicción; también parecía serlo en los partidos del Principado, aunque se carecía de informes exhaustivos de los corregidores. La Sala había procurado intervenir para dar solución a muchos casos ocurridos, supliendo la inexistencia de Juntas de Caridad; así, había destinado al aprendizaje de oficios o colocado en hospicios a algunos menores de dieciséis años, cuyos padres estaban condenados por vagancia: otros chicos de menor edad fueron remitidos igualmente al hospicio y casas de misericordia de la capital, donde “todavía se hallan aprovechando la útil enseñanza que se da en ambas casas”.

Comisionado especial para llevar adelante los programas reductores había sido Don Francisco Antonio de Zamora, alcalde del Crimen; su designación obedecía al hecho de estar mayoritariamente avecindados los gitanos barceloneses en el distrito del que era titular. Las actividades de Don Francisco Antonio fueron ya elogiadas por la misma Audiencia en una representación de 7 mayo 1785, donde se aludía al problema planteado por varios individuos ocupados en la esquila, trabajo rechazado por la pragmática cuando no estaba cohonestado con otro que justificase el mantenimiento familiar. Aunque la pragmática de Carlos III significó la autorización general de todos los oficios mecánicos a los gitanos -condenados desde 1611, como ya se dijo, a ser agricultores o vivir al margen de la ley-, figuraban ciertas medidas cautelares respecto a algunas dedicaciones, como la esquila y el tráfico de caballerías. Por lo que se refiere a Barcelona, los magistrados se habían visto obligados a urgir el reciclaje laboral de los esquiladores, si bien abogaban por ellos al Consejo, estimando que era oficio rentable en la ciudad, dado el alto número de bestias utilizadas por el comercio y la industria locales<sup>69</sup>. Podían ser particularmente autorizados, al menos si se ejercía sobre ellos una vigilancia

---

<sup>69</sup> También el asistente de Sevilla autorizaría el ejercicio de la esquila a cuantos, por sus muchos años o por sus incapacidades, no podían dedicarse a oficio ‘más penoso’, según los papeles conservados en Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajos 524 y 525.

tan eficaz como la que desarrollaba el alcalde Zamora, procurando “la educación de los hijos”, el envío a escuelas y fábricas, el aprendizaje de labores por parte de las chicas...

*“El buen modo, la insinuación y manejo en la crianza, y establecimiento de los hijos de estas gentes por personas de autoridad y que tengan la paciencia y conocimiento necesarios, es el medio práctico en concepto de esta Sala más oportuno y experimentado para conseguir el fin piadoso que Vuestra Majestad se ha propuesto en beneficio de sus reinos”.*

## 11. EL PROGRAMA “PILOTO” DE BARCELONA

La experiencia asistencial más interesante llevada a cabo en esta época fue precisamente la realizada por Don Francisco Antonio de Zamora en Barcelona y los pueblos de su rastro, a los que se extendía su jurisdicción como “juez de provincia”<sup>70</sup>. Desgraciadamente, sus deseos de ampliar aquellos programas de promoción a todo el Principado no encontrarían en el Gobierno central la acogida que él esperaba y gestionó a través del conde de Floridablanca. Circunstancias muy concretas, como la enfermedad y la muerte de Carlos III debieron intervenir, además, para que la cuestión gitana perdiera el carácter prioritario que tuvo durante todo su reinado<sup>71</sup>.

La primera fase del programa se desarrolló en la capital, iniciándose con el consabido registro censal que cuantificó su población gitana; inmediatamente, se realizaría un examen de niños y jóvenes, para conocer sus aptitudes antes de decidir aplicaciones y destinos. Este examen permitió comprobar que en aquella pequeña grey “todos son vivos y de un talento despejado”, aunque “solo sabían bailar y cantar canciones indecentes, sin saber persignarse, y algunos ni aun hacer la señal de la Cruz”. Una urgente catequización conseguiría en breve tiempo que aprendieran “lo que está obligado todo católico”; por su parte, se enseñaría a las niñas un enjundioso catálogo de “las obligaciones de una buena hija y de una madre de familia con respecto a sus casas y al estudio”.

---

<sup>70</sup> Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1004. Sobre esta programa ‘piloto’ de Barcelona puede verse un trabajo divulgador, “Los gitanos en Cataluña en el siglo XVIII”, que publicamos en “Historia y vida”, 1980, número 150. El magistrado Zamora dejó manuscrito un diario de los viajes que efectuó por el Principado, y no faltan en él alusiones a la situación de los gitanos; ha sido editado modernamente: “Diario de los viajes hechos en Cataluña”, Curial, Barcelona, 1973, con un prólogo de Ramón Boixareu que aporta interesantes datos sobre la personalidad de este prohombre ilustrado.

<sup>71</sup> Carlos III falleció en 14 diciembre 1788; unos días antes, el Consejo acordó (2 diciembre) que la relatoría hiciera un memorial “dividido en dos ramos”, gitanos y malhechores, respectivamente, para imprimirlo junto a la antigua consulta de 1772. Denuncias llegadas a Madrid, ya en 1824, llevaron al fiscal a hacer una investigación, la cual estableció claramente que todo el asunto había quedado “en suspenso” a raíz del citado acuerdo de 1788 (Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 526). Mientras tanto, la pragmática de 1783 había continuado sirviendo como cuerpo legal ‘reductor’, y su vigencia sería recordada en diversas ocasiones particulares a las autoridades, aparte de quedar inserta en la “Novísima Recopilación”, XII, XVI, XI.



Meses más tarde, en 23 noviembre 1785, Zamora remitirá al monarca un cajón con un abigarrado muestrario de labores realizadas por las gitanitas: hilazas, cordones, cintas, blondas, puntillas, cuellos y puños para camisas, encajes... No se incluían otras cosas -cofias, guantes, bufandas-, por abultar demasiado; sin embargo, iba una esterilla, para cuya elaboración se enseñaba a las niñas a preparar la palma. Aquella esterilla no dejaba de ser interesante para quienes se ocupaban de confeccionar ropas femeninas, pues era utilizable en sombreros, abanicos y para ahuecar los lazos de cofias y vestidos, resultando “más ligera y flexible que los alambres que ahora se usan”.

Aquellos trabajos no eran sólo muestras de clase, pues algunos, en concreto los cordones, se vendían públicamente en Barcelona; “después de dos siglos de abandono”, aunque no “excelentes” todavía, tenían el mérito de ser las primeras labores realizadas por gitanas que se publicitaban oficialmente. Sus autoras eran niñas entre los seis y los dieciséis años, todas las cuales presentaban disposición “para ser unas mujeres muy útiles”, faltando sólo “paciencia, y animarlas con algún premio”. Vicenta Noguera, de 10 años, unía “mucho aplicación” y “buenas inclinaciones”; Antonia Pubill, de 15, sólo sabía echar remiendos cuando comenzó su enseñanza, y era la que más sobresalía en la clase; la veterana del grupo, María Jiménez Cortés, ya casada a pesar de su corta edad, “no sabía hacienda alguna” al ser examinada, y en aquellos meses había aprendido labores que le permitían ganar tres y cuatro reales diarios “sin hacer falta a la asistencia de su casa”.

La financiación de las clases había tropezado con inevitables problemas, dada la “oposición natural” de los fabricantes para proporcionar tarea a las gitanas; la necesaria provisión de materias primas se había obviado comprando medias usadas, aptas sólo para deshacer y, previo lavado, reteñido y fortificado de la hebra, fabricar cordones. La viabilidad económica del proyecto parecía asegurada con las cuentas que presentaba Zamora, y cuyos resultados no variaban a pesar del distinto uso que se diera a los cordones preparados por las infantiles operarias: “para cotillas, para calzoncillos de la gente común, para los picaportes de las ventanas, y para las cortinas de pabellón”.

Cuenta 1ª.- Una libra (14 onzas castellanas) de calcetas desechadas valía once cuartos, y salían hasta ocho docenas de cordones; vendidos a trece cuartos la unidad, daba una ganancia de 104 cuartos; como quiera que una muchacha invertía una jornada laboral en el obraje de cada libra, el beneficio líquido diario era de 93 cuartos (104, menos el coste de la materia prima).

Cuenta 2ª.- Cinco medias de seda desechadas valían 85 cuartos, y salían veinte varas de cordón; vendidas a seis maravedises la vara, daban 180 cuartos de ganancia bruta; la ganancia líquida de la jornada laboral, descontado el costo de la materia prima, era de 95 cuartos.

Sin duda, lo que relataba Zamora y, sobre todo, el adjunto cajón de muestras, causaron verdadera conmoción en la Corte, y el monarca hizo público reconocimiento en la “Gazeta de Madrid”<sup>72</sup>. Esta felicitación regia estimuló al

---

<sup>72</sup> “Gazeta de Madrid”, viernes 16 diciembre 1785, nº 100, pp. 822/823.

alcalde, que no dudó en extender su programa a los pueblos del rastro barcelonés, cuyas autoridades le venían insistiendo para que así lo hiciera. En ese momento había conseguido la destinación de los 74 gitanos registrados en la capital, y culminando el programa con el recogimiento de algunas mujeres e hijos de otros destinados a sus obras públicas. Con todo, antes de decidirse a ampliar su campo de acción, aprovechó los días festivos para girar diversas visitas y formar una idea personal de la situación real del problema. Era la primera vez que una autoridad se acercaba a los gitanos para algo más que para detenerlos, procesarlos y sancionarlos; la viva impresión que recibe queda patente en una de sus cartas:

*“Es necesario para conocer la horrible habitación de estas familias entrar en ellas, experimentar las miserias que hay en semejantes lugares, en la estación rigurosa del verano, en la que yo lo he ejecutado. Del mismo modo vestían, en los mismos trabajos gitanescos se ocupaban, y en una palabra vivían como siempre. En San Andrés de Palomar habitaban en una cuadra veinte y seis personas y diez y ocho caballerías; los utensilios domésticos que he encontrado en su poder indican bastante su modo de vivir”.*

Al regresar de una de sus visitas, tropieza con una familia -quince personas, de las que diez eran niños- que vagaba en el camino de Sabadell a Barcelona, pernoctando en un abandonado yesar y viviendo “mal entretenidos haciendo pleita”. Aunque interviene para que se juzgue el caso con “benignidad”, resultará inevitable mandar a los hombres a presidio; las mujeres, con unos niños lactantes, pasan a la cárcel, mientras que los demás pequeños son remitidos al Real Hospicio de Barcelona “para que allí se provea a la nutrición, como se provee a la de los espúrios o ilegítimos”. En ese establecimiento recibirían educación cristiana y, al tener edad, serían destinados “a oficio, u ocupación honesta de modo que puedan ser vasallos útiles al Estado”.

La constatación personal de la pobreza en que se desenvuelve la vida de los gitanos le conducirá a una lógica conclusión: “haberles de comprar lo mismo que mandaba que tuviesen”. En primer lugar, procurarles vivienda con un mínimo de decencia y confort, blanqueando, aseando y ajuarando con camas, imágenes, sillas, arcas “y los demás utensilios domésticos que suponen domicilio fijo”. Los cambios no fueron siempre aceptados sin dolorosas resistencias; baste saber que uno de los problemas planteados al prior del hospicio sería el obligar a las gitanitas asiladas “a dormir en la cama, pues saliéndose de ella, pasaban la noche en tierra, como lo han acostumbrado siempre”<sup>73</sup>.

Al mismo tiempo, Zamora procuró acomodar los “andrajos” que por miserable necesidad vestían muchos gitanos barceloneses, cuyo traje distintivo, prohibido durante siglos, no parece que pasara de ser una entelequia en los textos de las

---

<sup>73</sup> Cfr. en “La integración escolar”, Diputación Provincial de Madrid, 1982, el relato que hace Maribel Santos, educadora de la Ciudad Escolar, sobre experiencias del curso 1980/1981, al producirse en el centro la admisión de 27 niños gitanos procedentes de la Veguilla (Barrio del Pilar)

pragmáticas<sup>74</sup>. La posterior elección de uno de los gitanos como alcalde de barrio sustituyó “para las barraquetas de esta ciudad”. Supuso un positivo estímulo moral; los vecinos de San Andrés, creyendo ganada la batalla integradora, se apresuraron a incluir a los gitanos en los repartimientos fiscales, obligando a Zamora a gestionar precipitadamente en la Secretaría de Hacienda una consolidadora moratoria de tres años<sup>75</sup>.

Ante la latente renuencia de los adultos para aceptar sin discusiones el cambio de vida, volcará su atención hacia los niños y los adolescentes, que es el punto del programa que aquí nos interesa. Zamora estaba dispuesto a conseguir la escolarización total hasta los doce años y, a partir de ese momento, el aprendizaje y la dedicación profesional homologada; respecto a las niñas, se trataba de ampliar sus conocimientos domésticos con clases de costura, bordado y similares. Aparentemente sencillo “de formar”, es decir, de formular, el programa resultaba no obstante de ejecución laboriosa y lenta, convirtiendo cada logro en un milagro.

En efecto, era una auténtica hazaña encontrar maestros “honrados” que quisieran admitir a los gitanitos; al recelo ante posibles robos, se unía el rechazo de su simple aspecto, pues “son sucios, se dejan crecer el pelo y caer sobre su rostro, no se cortan las uñas, van descalzos de pie y pierna, y presentan un aspecto horrible”. Resultaba imprescindible lavarlos y vestirlos a la usanza de los aprendices; por otra parte, debe salir fiador de ellos, respondiendo personalmente ante sus maestros, a quienes promete premios e incentivos. Para quitar a los chicos sus “resabios” y completar su formación, dispone entre otras medidas que acudan a la academia de dibujo<sup>76</sup>, prometiéndoles premios semestrales al buen comportamiento y la aplicación.

Los gastos se incrementan con los necesarios para escolarizar también a los más pequeños, y Zamora explica con sencillez todo aquel proceso en el que estaba empeñado: “Había que comprar papel, catecismos, cartillas, telares, pagar a los maestros, y estimular a unos y otros con algunos premios”... A finales de 1785, el pasivo llegaba a los 6.182 reales de vellón, y solo pudo

---

<sup>74</sup> Cfr. Gaspar Lucas Hidalgo, “Diálogos de apacible entretenimiento” (Barcelona, 1606), en “Curiosidades bibliográficas”, Biblioteca de Autores Españoles, XXXVI, Atlas, Madrid, 1950, p. 297, cuando el tabernero Colmenares, un popular personaje chusco, conversa con “un gitano que llegó a su taberna con dos o tres muchachuelos desnudillos, como suelen andar hijos de gitanos”; al preguntar el padre los motivos de la curiosidad que los chicos suscitan a Colmenares, éste responde que su hacienda está “de una misma manera”, y aclara: “En cueros”.

<sup>75</sup> “¿Quién podrá dudar”, se preguntan los magistrados de Valencia en el informe que remiten al Consejo en 17 noviembre 1783 (Archivo Histórico Nacional, Consejo, legajo 4206), “que los pueblos, y sus moradores no se han perjudicado en sus intereses, a vista de que conociendo la obligación del vasallaje, tocándolos pagar menos, cuanto mayor sea el número de vecinos, con la exclusión de los castellanos nuevos, de este número, habrán satisfecho más suma de la que les correspondería si aquellos estuvieran comprendidos en los contribuyentes?”.

<sup>76</sup> Todo un capítulo dedica Campomanes a la utilidad de la enseñanza del dibujo para que artes y oficios lleguen “al punto deseado de perfección y esmero”, en su “Discurso sobre la educación de los artesanos y su fomento”, Sancha, Madrid, 1775, y edición moderna, a cargo de John Reeder, por Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1975.

enjugarse gracias a los desinteresados donativos de diversas personas “condecoradas” e instituciones radicadas en la Ciudad Condal; entre los mecenas se hallaban los Cinco Gremios Mayores de Madrid, cuya junta directiva vistió a muchos chicos y regaló géneros para que los trabajaran.

Al llegar a este punto, el alcalde considera conveniente que el monarca y su Gobierno conozcan los resultados de una obra de la que piensa debería quedar constancia “en los papeles periódicos de España”, para ser conocida por las generaciones futuras caso de no proseguirse. Prepara un cajón para remitir a Madrid un nuevo muestrario de labores manufacturadas por las gitanitas y, ahora también, por los gitanitos; somete los trabajos al examen de diversas personalidades, y la Real Junta de Comercio de Barcelona alaba su buena calidad. Redacta entonces una larga carta, donde recapitula al conde de Floridablanca cuanto se ha hecho para la promoción de los gitanos de Barcelona y su rastro... Realmente, lo que pretende es una autorización para extender su programa a todo el Principado, tal como algunos sectores civiles y eclesiásticos le vienen insistiendo; sin embargo, Zamora no ha querido tomar una iniciativa que pudiera enfrentarle seriamente con los corregidores, en su mayoría militares, dada la situación fronteriza de muchos territorios catalanes. La euforia de las felicitaciones que ha venido recibiendo le hace pensar que aquella experiencia piloto que desea extender a Cataluña pudiera ser incluso exportable algún día a toda España.

*“Y si esto salía bien en Cataluña”, resume la carta, “que obra mayor, que hacer útiles por este medio, en todo el Reino, más de once mil personas de esta clase, que por cerca de tres siglos, han hecho ilusorios los Paternales Desvelos de ocho Reyes, y de doscientas cincuenta providencias formales que se han tomado contra ellos”<sup>77</sup>.*

Por supuesto, Don Francisco Antonio de Zamora participaba de la filosofía reductora que anima la pragmática de 1783; el colectivo gitano no pasaba de ser un conjunto de once mil personas que habían venido frustrando la paternal preocupación de ocho monarcas y el acoso coactivo de 250 textos legales. Su plan de asistencia se dirigía al rescate de todas esas personas, cuyo más beneficioso destino debía cifrarse en ser “vasallos como los demás”, tal como siguen entendiendo -cambiamos, si acaso, “vasallos” por ciudadanos<sup>78</sup>- quienes ponen aislado énfasis en los aspectos puramente sociales del problema gitano. El necesario mejoramiento de las condiciones de vida no

---

<sup>77</sup> Ver supra nota 1. Los documentos sobre el programa que Zamora desarrolló en Barcelona, en Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1004.

<sup>78</sup> El gobernador de Murcia remite en 25 Julio 1839 a los alcaldes de la provincia una circular recordando la pragmática de 1783, insertando entre otros el artículo 9, donde se ordenaba tratar a los gitanos desaplicados según la Ordenanza de Vagos “sin distinción de los demás vasallos”, y se siente obligado a puntualizar a pie de página: “Vasallos: tal es la palabra de la ley dada en 1783, cuyo texto literal no es permitido alterar aunque hoy día debe entenderse: súbditos”. Súbditos o vasallos, lo cierto es que, llegada la circular a la ciudad de Lorca, provocaría un registro censal, demostrando que la integración ‘literal’ dispuesta medio siglo antes por la pragmática no se había lógicamente conseguido y continuaba siendo posible distinguir sin vacilación a las personas pertenecientes al grupo gitano (Archivo Histórico Municipal de Lorca, Sala 3ª, legajo monográfico sobre gitanos, letra N).

debe, sin embargo, enmascarar la auténtica dimensión cultural de un tema cuya correcta solución ha de partir del reconocimiento de la otredad del grupo, de su derecho a la diferencia. En este sentido, la educación de los niños gitanos no puede entenderse como una técnica de modelación para la reducción de su entraña colectiva durante los años infantiles.